



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

**FACULTAD DE HUMANIDADES
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

**“CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA EN CASOS
DE HOMICIDIO DOLOSO Y CULPOSO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA
SUR: EL CASO DEL JUZGADO PENAL DE VILLA EL SALVADOR”**

PARA OBTENER EL TÍTULO DE

ABOGADO

AUTOR

EDUARDO ESAÚ SARAVIA PUGLIANINI

ASESOR

JORGE PEREZ LOPEZ

LIMA, PERÚ, DICIEMBRE DE 2016

DEDICATORIA

“A Dios por guiarme y trasmitirme toda la fuerza espiritual y no dejarme declinar en mis peores momentos para alcanzar esta meta.

A mis padres: Luis Saravia y Gianna Puglianini por darme la vida, su amor, sus deseos más puros y apoyo incondicional.

A mis hermanos: por sus deseos para salga adelante.

A mi tío Bernardo García: Quien siempre apostó por mí.

AGRADECIMIENTO

“Vaya mi especial agradecimiento a la persona que me apoyó en la realización de mi tesis.”

1. A mi pequeña Geraldine, que me brindó su ayuda incondicional, su tiempo y compañía, para poder realizar esta meta.

“Gracias”

RESUMEN

El presente trabajo, Criterios para La Determinación Judicial de la Pena en Los Casos De Homicidio Doloso y Culposo en el Distrito Judicial de Lima Sur: el caso del Juzgado Penal de Villa el Salvador, ha sido desarrollado bajo el enfoque cuantitativo, en aplicación del método científico.

La determinación judicial de la pena es una de las labores más complejas para todos los operadores jurídico-penales ya sea en Lima sur como en cualquier parte del territorio nacional e internacional, y en especial, para los Jueces y Tribunales.

Consiste en el proceso por el que se transforma una pena imponible, de acuerdo con lo establecido en el Código penal, en la concreta pena correspondiente al responsable de un hecho delictivo ya sea doloso o culposo, de acuerdo con la gravedad del hecho cometido y sus circunstancias personales del agente que comete el hecho delictivo.

Palabras clave: La determinación de la Pena, Daño ocasionado, Proporción y Operador Judicial.

ABSTRACT

The following essay, Criteria for The Judicial Determination for the Sentencing in the Cases Of Intentional and Culpable Homicide in the Judicial District of South Lima; the Criminal Court case of Villa el Salvador, has been developed under the quantitative approach, in application of the scientific method.

The judicial determination of the sentencing is one of the most complex labors for every legal-penal operator whether they are from South Lima or from any part of the national or international territory, and specially, for the Judges and Courts.

It consists of the process of transforming an incurred penalty, as established by the Criminal Code, in the concrete corresponding penalty to the responsible of a criminal act whether it's intentional or culpable, according to the gravity of the committed act and the agent's personal circumstances that commits the criminal act.

Key words: The determination of the Sentence, the damage done, the proportion and judicial operator.

ÍNDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

RESUMEN

ABSTRACT

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Situación problemática	2
1.2. Formulación del Problema	2
1.2.1 Problema general.....	2
1.2.2 Problemas específicos.....	3
1.3. Objetivos de la Investigación.....	3
1.3.1. Objetivo general.....	3
1.3.2. Objetivos específicos.....	3
1.4 Justificación e importancia de la investigación	4
1.5 Limitaciones de la Investigación.....	5

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de Estudios.....	7
2.1.1. Internacionales.....	7
2.1.2. Nacional	9
2.2. Bases Teóricas Científicas.....	11
2.2.1. DOCTRINA.....	11
Teoría de la Pena.....	16
2.2.2. NORMA	29
LEY N° 30076	29
2.2.3. JURISPRUDENCIA	30
2.2.4. Definición Conceptual de la Terminología empleada.....	31

CAPÍTULO III: MÉTODO

3.1. Tipo y diseño de investigación.	34
Diseño de la investigación	34
3.2. Población	34
3.3. Muestra	34
3.3.1. Respecto a los abogados	35
3.4. Hipótesis General.....	35
3.5. Hipótesis Específicas	35
3.6. Variables – Operacionalización	35
3.7. Operacionalización de variable	36
3.8. Método e Instrumento de Investigación.....	37
3.8.1. Técnica de investigación	37
3.8.2. Instrumentos de investigación	37
3.9. Procedimiento y análisis estadístico de los datos.	38
3.9.1 Procesamientos de Datos	38
3.9.2 Análisis de Datos	38
Resultados.....	39
Discusión.....	51
5.1. Discusión	51
Conclusiones.....	53
Recomendaciones.....	53
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA.....	55
ANEXOS.....	58

ÍNDICE DE TABLA

Tabla 1 Operacionalización de variable	36
Tabla 2 Cuáles son los criterios que Ud. considera que se toman en cuenta para la Determinación Judicial de la Pena, en los delitos de homicidio doloso y culposo en el Juzgado de Villa el Salvador.	40
Tabla 3 Considera Ud. que se realiza una debida fundamentación (motivación) de las sentencias condenatorias penales, respecto de la Determinación Judicial de la Pena, en los delitos de homicidio doloso y culposo en el Juzgado de Villa el Salvador	41
ror! Marcador no definido.	
Tabla 4 Según su experiencia y conocimiento, considera Ud. Que la Determinación Judicial de la Pena, ha sido proporcional con la lesión al bien jurídico en los casos de delitos de homicidio culposo, en el Juzgado de Villa el Salvador.	42
Tabla 5 Según Ud., existe uniformidad en la Determinación Judicial de la Pena en los delitos de homicidio doloso, en el Juzgado de Villa el Salvador.	43
Tabla 6 Ante los nuevos cambios sociales (modernidad), al momento de la determinación de la pena privativa de libertad en el Juzgado de Villa el Salvador, ¿se toma en cuenta este cambio social como influencia de la conducta humana?	44
Tabla 7 Considera Ud. que la aplicación de la pena privativa de libertad (suspendida y efectiva, así como en su máximo y mínimo) siempre debe estar definida en la ley.....	45
Tabla 8 Qué es lo primordial que se debe tomar en cuenta al momento de la determinación la pena.	46
Tabla 9 Para la Determinación Judicial de la Pena, cuál es el criterio primordial que toma en cuenta como parte del fin de la pena, en el delito de homicidio doloso.	47
Tabla 10 Cree Ud. que la carga procesal que afrontan los Juzgados de Villa el Salvador sea un impedimento para la aplicación debida de la pena privativa de libertad.	48
Tabla 11 A su sugerencia, cómo se debe determinar la pena privativa de libertad, ante los casos existentes y los nuevos cambios sociales, en los delitos de homicidio doloso y culposo en el Juzgado de Villa.	49

Tabla 12 En algunos casos, influye la población u opiniones políticas en la determinación de la pena privativa de libertad, en los delitos de homicidio doloso y culposo en el Juzgado de Villa el Salvador. 50

ÍNDICE DE FIGURA

Figura 1 Cuáles son los criterios que Ud. considera que se toman en cuenta para la Determinación Judicial de la Pena, en los delitos de homicidio doloso y culposo en el Juzgado de Villa el Salvador. 40

Figura 2 Considera Ud. que se realiza una debida fundamentación (motivación) de las sentencias condenatorias penales, respecto de la Determinación Judicial de la Pena, en los delitos de homicidio doloso y culposo en el Juzgado de Villa el Salvador 41

Er

ror! Marcador no definido.

Figura 3 Según su experiencia y conocimiento, considera Ud. Que la Determinación Judicial de la Pena, ha sido proporcional con la lesión al bien jurídico en los casos de delitos de homicidio culposo, en el Juzgado de Villa el Salvador. 42

Figura 4 Según Ud., existe uniformidad en la Determinación Judicial de la Pena en los delitos de homicidio doloso, en el Juzgado de Villa el Salvador. 43

Figura 5 Ante los nuevos cambios sociales (modernidad), al momento de la determinación de la pena privativa de libertad en el Juzgado de Villa el Salvador, ¿se toma en cuenta este cambio social como influencia de la conducta humana? 44

Figura 6 Considera Ud. que la aplicación de la pena privativa de libertad (suspendida y efectiva, así como en su máximo y mínimo) siempre debe estar definida en la ley..... 45

Figura 7 Qué es lo primordial que se debe tomar en cuenta al momento de la determinación la pena. 46

Figura 8 Para la Determinación Judicial de la Pena, cuál es el criterio primordial que toma en cuenta como parte del fin de la pena, en el delito de homicidio doloso. 47

Figura 9 Cree Ud. que la carga procesal que afrontan los Juzgados de Villa el Salvador sea un impedimento para la aplicación debida de la pena privativa de libertad. 48

Figura 10 A su sugerencia, cómo se debe determinar la pena privativa de libertad, ante los casos existentes y los nuevos cambios sociales, en los delitos de homicidio doloso y culposo en el Juzgado de Villa el ... 49

Figura 11 En algunos casos, influye la población u opiniones políticas en la determinación de la pena privativa de libertad, en los delitos de homicidio doloso y culposo en el Juzgado de Villa el Salvador. 50

INTRODUCCIÓN

A Través del estudio de los “Criterios para La Determinación Judicial de la Pena en Los Casos De Homicidio Doloso y Culposo en el Distrito Judicial de Lima Sur: caso del Juzgado Penal de Villa el Salvador”, se pretende analizar la actuación judicial al momento de la graduación o fijación de la pena, luego de la valoración de los hechos y las pruebas. En tal sentido, uno de los objetivos específicos y de mayor importancia de este trabajo es que en algunas sentencias condenatorias, así en el resultado de las encuestas realizadas a los abogados Penalistas, se puede establecer metódicamente cuáles son los criterios que se consideran para determinar la pena y sobre la base de ellos formular recomendaciones para que el juez penal las tome en cuenta, además de hallar aquellos criterios de justificación o explicación que ofrecería el juzgador para el cumplimiento de la pena y la búsqueda de sus fines, los cuales hasta ahora son parte de la problemática de la investigación.

La articulación de los criterios establecidos en la ley para la determinación y aplicación de la pena en la práctica implica serias dificultades porque al momento de la motivación o sustentación de las sentencias condenatorias no se explica a través de un razonamiento lógico la graduación en cuanto a la fijación de la pena, lo que origina cuestionamientos a la calidad de la fundamentación de las sentencias. Si añadimos a lo anterior la cuantía de la carga procesal, la práctica judicial no es tanto una actividad racional sino una acción mecánica o pragmática, en donde el caos y la selección natural de los casos o procesos penales prosiguen o se extinguen. Este escenario plantea un problema de tipo cuantitativo y cualitativo, en el que las hipótesis o afirmaciones adelantadas que serán después contrastadas en esta investigación en cuanto a la conducta del condenado son las que en buena

cuenta devienen en la aplicación de la pena sobre la base de los criterios establecidos en la ley. Por ende, no existe una fundamentación debida en las sentencias condenatorias, pues no se establecen los factores reales y concretos a quien se le impone una pena. En último análisis, solo se basan en la cantidad del mínimo o máximo de la pena establecida en cada tipo penal y al criterio de conciencia del juzgador, pero en realidad no se conoce cómo se establece esta cuantificación y, por tanto, no existe una medición uniforme en cuanto a la dación de pena. Todos estos aspectos serán analizados de manera experimental.

Para tal efecto la investigación se esquematizó de la siguiente manera:

En el Capítulo I, PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA se presenta la descripción de la realidad problemática, así mismo la formulación del Problema Principal, secundarios y sus objetivos respectivos. A través de la justificación e importancia se sustenta el valor científico de la investigación.

En el Capítulo II, MARCO TEORICO, se presentan los antecedentes de la investigación constituidos por tesis y artículos científicos, asimismo, se plantean las bases teóricas fundamentales

En el Capítulo III: MARCO METODOLÓGICO presenta la formulación de Hipótesis principal y secundarias, sustentadas en sus variables e indicadores que serán medidos en el desarrollo estadístico, así como el tipo, nivel y diseño de la investigación definidos. Se precisan las técnicas e instrumentos de recolección de datos.

En el Capítulo IV: RESULTADOS, se presenta la prueba de hipótesis y la discusión que corrobora la validez de la investigación. Finalmente se formulan las conclusiones y recomendaciones como resultante de nuestro trabajo de investigación.

Finalmente, se formulan y proponen las conclusiones y recomendaciones emanadas de la presente investigación, que permitirá mostrar "Criterios para La

Determinación Judicial de la Pena en Los Casos De Homicidio Doloso y Culposo en el Distrito Judicial de Lima Sur: el caso del Juzgado Penal de Villa el Salvador”.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Situación problemática

Para entender el nivel de desempeño que el Estado ha instrumentalizado a través del sistema penal, es preciso analizar la actividad de la justicia penal, ya que ella concentra y realiza las principales funciones materiales del jus puniendi como son emitir fallos de condena y, sobre todo, determinar e imponer penas legales y justas.

En efecto, el Estado a través de sus órganos jurisdiccionales tiene como función y obligación el definir de modo cualitativo y cuantitativo, cuál es la sanción que corresponde aplicar al autor o partícipe de un hecho punible, pero no solamente de una determinación formal, sino que, esta aplicación debe responder a un razonamiento lógico, que a partir de silogismos principales y complementarios permita justificar de manera interna, pero también de manera externa la decisión adoptada. Siendo esto así, la sanción tiene que explicarse técnicamente y lógicamente por el operador, aquí es donde las cosas se colocan en un punto neurálgico, donde comienzan las dificultades para la representación social del resultado obtenido por el que hacer judicial, aquí es donde comienzan el problema de **la determinación judicial de la pena en los casos de homicidio doloso y culposo, donde se pone en discusión la habilidad que tiene el juzgado para determinar una pena justa y adecuada al caso.**

1.2. Formulación del Problema

1.2.1 Problema general

¿Bajo qué criterios el Juzgado Penal de Villa el Salvador Fija o Expide Sentencia Condenatoria o absolutorias, en casos de los delitos contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Homicidio Culposo y Doloso en el año judicial 2016?

1.2.2 Problemas específicos

- 1) ¿Bajo qué criterios el Juzgado Penal de Villa el Salvador Fija o Expide Sentencia Condenatoria o absolutorias, en casos de los delitos contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Homicidio Culposo en el año judicial 2016?
- 2) ¿Bajo qué criterios el Juzgado Penal de Villa el Salvador Fija o Expide Sentencia Condenatoria o absolutorias, en casos de los delitos contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Homicidio Doloso en el año judicial 2016?

1.3. Objetivos de la Investigación

1.3.1. Objetivo general.

Analizar los criterios empleados por el juez penal de villa el salvador, para la emisión de sentencia absolutorias o condenatoria en los casos de los delitos contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Homicidio Culposo y doloso.

1.3.2. Objetivos específicos

Oe1 Analizar los criterios empleados por el juez penal de villa el salvador, para la emisión de sentencia absolutorias o condenatoria en los casos de los delitos contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Homicidio Culposo.

Oe2: Interpretar los criterios empleados por el juez penal de villa el salvador, para la emisión de sentencia absoluta o condenatoria en los casos de los delitos contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Homicidio Doloso.

1.4 Justificación e importancia de la investigación

Justificación teórica:

El motivo por el cual presento esta investigación, necesaria la revisión y el estudio operacional de las decisiones o resoluciones judiciales emitidas por los jueces penales respecto de la determinación de la pena privativa de libertad, en salvaguarda de la garantía y seguridad jurídica.

Justificación metodológica:

Este proyecto en el aspecto metodológico nos permitirá realizar interpretaciones bajo la argumentación, el análisis de la ley, doctrina y jurisprudencia para resolver la colisión y restricción de los derechos fundamentales, asimismo, es posible realizar algunas encuestas a los operadores judiciales.

Justificación Práctica:

Así mismo, esta investigación es necesaria para los operadores jurídicos, quienes son los responsables de las decisiones que toman al individualizar la pena judicial efectiva de conformidad a la teoría de la determinación de la pena judicial.

Justificación legal:

También cabe mencionar que en la actualidad en la doctrina nacional se viene cuestionando de cómo se está aplicando y considerando los criterios y los factores establecidos en la Ley penal al momento de cuantificar la pena (circunstancias o factores establecidos en los artículos 46 del Código penal).

1.5 Limitaciones de la Investigación.

Se administró en forma eficiente el tiempo disponible para la recolección de evidencias que permitan la estructuración del presente trabajo.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de Estudios

2.1.1. Internacionales

González, L (2000) en su tesis “situación penitenciaria y pena privativa de la libertad”, sustentada en la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA para optar por el grado de abogado, en donde investigo la determinación de la Pena en Alemania.

González llega a la conclusión que los Jueces Penales de Alemania, al momento de realizar la determinación de la Pena Judicial, puede imponer la pena que considere conveniente dentro de las que existen en el ordenamiento jurídico, las cuales deben de tener una coexistencia, si bien es cierto el mismo legislador es aquel el que crea las pena para cada conducta que él ha tipificado como punibles, es por ello que el juez, frente a la realización de una conducta delictiva, escoger si aplica la pena de multa o de privación de la libertad y estas deben de tener una debida motivación.

Torres A. y Acevedo. C (2009) en su investigación de la “Determinación de la pena en Chile, Principios de un estado democrático de derecho y fines de la pena”. En la Universidad de Chile, donde manifiesta que;

Determinar la pena significa precisar, en el caso concreto, la sanción que se impondrá a quien ha intervenido en la realización de un hecho punible como autor, cómplice o encubridor, es decir, fijar las consecuencias jurídicas del delito. Para el desarrollo de este análisis teórico resulta relevante tener en cuenta dos aspectos: los “sistemas de determinación de la pena” y las denominadas “fases de la determinación de la pena”. Es importante destacar que dependiendo del sistema de determinación de penas cada una de las fases tendrá una distinta extensión. A continuación, se estudiarán por separado cada uno de ellos.

La autora menciona dos fases indispensables en la determinación de la pena en el marco legal chileno, por la cual se puede entender la fase;

- Sistemas de determinación de la pena. - En este sistema el legislador establece de manera inamovible la especie y duración de la pena correspondiente a cada delito. El juez es un mero aplicador de la ley y se le niega la posibilidad de participar en el proceso de determinación de la pena. Tampoco intervienen en este proceso las autoridades penitenciarias.

- fases de la determinación de la pena. - La determinación judicial de la pena contempla dos aspectos. “1. En primer término, en el sentido de una estructuración de la pena sobre la base de los principios que se deducen directamente de la esencia de la pena como imposición de un mal proporcionado al hecho cometido. La graduación judicial de la pena toma en cuenta, por un lado, el grado de lesión del derecho y, por el otro, el de la culpabilidad –tanto la culpabilidad por el hecho en sentido estricto como la culpabilidad por la conducta del autor, tal como están contenidos en el hecho concreto.

Pero la graduación judicial de la pena debe también realizar, sobre esta base, los particulares fines preventivos generales y preventivos especiales de la pena que ya hemos estudiado y, sin abandonar el criterio de la retribución, cumplir, a la vez, con las funciones accesorias de la pena. Aquí, por consiguiente, se pone inmediatamente de manifiesto la significación práctica de las bases teóricas de la pena.”

En un sistema de penas fijas esta fase es de escasa importancia, ya que el juez se limita a aplicar la pena ya determinada por la ley.

En un sistema de determinación relativa esta fase es trascendental, puesto que es el juez el que en definitiva determina la pena siguiendo los criterios otorgados por el legislador.

En un sistema de sentencia indeterminada esta fase es relevante. En la sentencia relativamente indeterminada es el juez quien establece la clase de pena aplicable y sus límites. En la sentencia absolutamente indeterminada, en cambio, el juez se limita a señalar la especie de pena aplicable. Para aquellos autores que postulan que el juez ni siquiera debe señalar la especie de pena, esta fase no tendría ninguna importancia.

2.1.2. Nacional

La determinación judicial de la pena que corresponde al delito. Ello afecta tanto a la decisión de la clase de pena que ha de imponerse, como la cantidad de la que se señale. En un sentido amplio se incluye también en la determinación de la pena la decisión acerca de la suspensión de la pena o su sustitución por otras penas o por medidas de seguridad. (Derecho Penal. Parte General 2004)

Guadalupe, I (2011) en su tesis Factores preponderantes en la determinación de la pena privativa de libertad en el Distrito Judicial de Lima, para optar el Título Profesional de Abogado, sustenta en la Universidad Nacional Mayor De San Marcos.

La determinación judicial de la pena no se da en una situación aislada de un contexto político-ideológico, sino que su nacimiento así como su materialización se encuentra circunscrita a la naturaleza ideal de cada modelo de Estado, regidos por ciertos principios esenciales que van a servir de guía para el cumplimiento de sus fines y objetivos; los cuales se encuentran plasmados esencialmente en una carta política, en la categoría de principios o normas rectoras, encaminando la forma y el modo de intervención en el control punitivo de la criminalidad. En tal sentido, a través de estamentos penales, se va a determinar la pena, como manifestación coercitiva del Estado. Aldo Figueroa Navarro sostiene que “la determinación de la pena, sea cual fuere el operador que la haga, es una decisión de carácter político criminal” (NAVARRO 2009).

En concordancia con ello, Eduardo Demetrio Crespo sostiene que el proceso de determinación de la pena constituye, más que una opción técnica, el precipitado de los diferentes principios sobre los que se estructura el derecho penal moderno. Así, para este autor, en un primer momento se da la manifestación abstracta o general por legislador y después, en un segundo momento, la propia individualización judicial que conlleva a la praxis de fijar a la pena en concreta. (DEMETRIO CRESPO)

Cabe señalar que en un Estado democrático social prima el principio de Estado de Derecho. Por ejemplo, en el Perú, los fundamentos de la actividad política criminal y el marco legal punitivo es de carácter legal garantista. En ese sentido, las decisiones de la determinación de la pena en todos sus niveles o etapas están orientadas por un marco normativo, consagrado a nivel constitucional o legal, mas no en la voluntad del hombre. Este marco señala la forma de individualización de la pena, pero también posibilita que las instituciones que materializan el mismo poder legislativo, judicial, la penitenciaria, entre otras no solo incidan en las cuestiones punitivas, sino en el bienestar de la sociedad, así como también en el desarrollo del país, mediante la realización de la justicia.

En términos generales, la determinación de la pena se entiende como la manifestación de un Estado, que mediante medidas, plasmadas en las normas jurídicas y a través de un órgano jurisdiccional, va delinear y concretizar su intervención coercitiva en la criminalidad, como control social, aplicando penas o castigos de distinta naturaleza; por ejemplo en caso del Perú, pena de multa, penas restrictivas de libertad, limitativas de derechos y la pena privativa de libertad; siendo esta última una de las medidas de control social expresado en su más extrema medida.

2.2. Bases Teóricas Científicas

2.2.1. DOCTRINA

2.2.1.1. Teorías de la Imputación Penal

La teoría del delito o teoría de la imputación penal, se encarga de definir las características generales que debe tener una conducta para ser imputada como un hecho punible. Esta es producto de una larga evolución en la dogmática penal. Tiene su campo de estudio en la parte general del Derecho Penal. “La teoría del delito no se ocupa de los elementos de los tipos delictivos concretos sino de aquellos aspectos del concepto de delito que son comunes a todos los hechos punibles”

El objeto de la teoría de la imputación penal es plantear una elaboración sistemática de las características generales que el Derecho Penal positivo permite atribuir al regular las conductas delictivas que estime importantes. Para que los elementos sistematizados de esta teoría no entren en contradicciones, se debe garantizar la unidad de perspectiva valorativa. Pero la pureza de la sistemática no requiere llevar hasta sus últimas consecuencias cada una de las afirmaciones. Más bien debe reconocerse la existencia de excepciones cuando éstas puedan fundamentarse de modo convincente para no forzar la lógica interna del sistema.

En definitiva, la teoría de la imputación penal es un instrumento ordenador de criterios y argumentaciones que se pueden utilizar en la decisión y solución de casos Jurídico penales.

Dicha sistemática se construye bajo diferentes parámetros, tomando en cuenta el enfoque que el observador adopte frente al fenómeno y al método que sigue para realizar dicha observación. En la historia del Derecho Penal se han construido algunos sistemas que se diferencian de acuerdo al método que adopta el observador (positivismo, neokantismo, ontologismo, funcionalismo).

La teoría del delito nace de la ley y se desarrolla como un sistema de conceptos a través de un proceso de abstracción científica. Se construye como análisis de distintos niveles, en el que cada nivel supone al anterior, pero ello no autoriza que nos podamos mover de un plano a otro de análisis, cuando nos convenga. Así, se van descartando simultáneamente las causas que impedirían aplicar la pena de las que la fundamentan. Sin embargo, el lenguaje utilizado en la ley no supone uniformidad de criterios; de allí que existan diversos sistemas. «En realidad, un sistema 'dogmático' del delito no es otra cosa que una hipótesis posible de la voluntad del legislador expresada en la ley y, sobre todo, un orden de problemas y soluciones referidos a los casos en los que la ley debe aplicarse».

Esta teoría, además, constituye un instrumento conceptual y práctico que permite precisar si el hecho que se juzga es el presupuesto de la consecuencia jurídico penal previsto en la ley. La teoría de la imputación penal trata de dar una base científica al intérprete proporcionándole un sistema que permita la aplicación de la ley a los casos en un considerable grado de seguridad. Pero el traslado del caso específico a lo que la ley señala como presupuesto, para la aplicación de la pena, no genera un grado de seguridad absoluta; por ello, su función es de mediación entre

el texto legal y el caso concreto. No podemos llegar a una dogmática del Derecho Penal excesivamente basada en fórmulas abstractas, en la que el juez se confíe en el automatismo de los conceptos técnicos y de esa manera desatienda las particularidades del caso concreto. Esta finalidad práctica significa que el uso de la dogmática sirve para fundamentar resoluciones en sede judicial. Las soluciones que plantee requieren la fundamentación de su racionalidad político criminal. Se ofrece tanto al jurista como al operador del derecho un modelo de análisis que sirve

para establecer si la realización de un hecho concreto acarrea una responsabilidad penal para sus autores.

Sin embargo, la más importante función que cumple la teoría de la imputación penal es la **función garantista**, pues su campo de acción no solo comprende a la criminalización primaria realizada por el legislador, sino también a la secundaria, es decir. La aplicación racional de esta teoría. A su vez, nos brinda un punto referencial para la crítica de las desviaciones de la práctica judicial respecto de los principios del Estado de derecho.

Una teoría del delito, que tiene elementos claros y precisamente definidos, aplicables a cualquier hecho punible, permite ofrecer a los tribunales criterios válidos para los supuestos que se presenten, y permite, por tanto, garantizar predictibilidad en las resoluciones que se emitan.

De esta forma, la teoría del delito o de la imputación penal, se debe constituir en una barrera frente a la intervención violenta del poder penal. Pero además, la imputación cumple una función comunicativa en el sistema social.

Sistemas penales

Casualismo naturalista (Sistema Liszt-Beling)

Ante las dificultades de los autores hegelianos y de los teóricos de los imperativos para lograr proporcionar una concepción práctica del delito, se dio lugar a que rápidamente se difundiera el pensamiento positivista que dominó en Alemania desde el último tercio del siglo XIX hasta las primeras décadas del siglo XX. El pensamiento filosófico del positivismo naturalista, que es un pensamiento mecanicista y causalista, originó el método del sistema LISZT-BELINC. Este positivismo científico se traduce en dos expresiones: una de ellas es el normativismo (Dogmática del Derecho Penal); y el otro es el naturalismo (Criminología). Dicha concepción

filosófica, se halla plasmada en la concepción del delito que construye este sistema. Con este sistema se da inicio a la dogmática moderna buscando la configuración de una teoría científica del delito.

En este sistema se comienza a utilizar el **método analítico** del **positivismo científico**, donde se distingue y se identifica claramente los elementos generales del delito buscando en cada uno de ellos su base Empírico-Descriptivo, diferenciando las características objetivas de las subjetivas. No debemos olvidar que al casualismo naturalista se le identifica por su sencillez y claridad expositiva. Se buscaba reconducir al sistema del Derecho Penal a componentes de la realidad mensurables y empíricamente verificables. Dichos criterios sólo pueden ser, o factores objetivos del mundo externo, o procesos subjetivos y psíquicos. Por eso, se planteaba una división en este sistema, de una teoría del delito que comprendía elementos objetivos y subjetivos.

Franz von LISZT adoptó el pensamiento científico de las ciencias naturales y lo adecuó a la explicación del delito, como un sistema de sucesivas determinaciones. Este se regía por el principio objetivo-subjetivo: lo injusto objetivo y la culpabilidad subjetiva. El pensamiento adoptado actuaba de contrapeso a las exigencias de la prevención especial de la escuda dirigida por von Liszt. Este sistema clásico se expresaba como una estructura bipolar: de un lado, debía garantizar un máximo de seguridad jurídica mediante la objetividad y el formalismo de los presupuestos penales; de otro, debían alcanzar un máximo de efectividad gracias a un sistema de sanciones orientados hacia el delincuente. La plasmación del delito en este modelo se enfoca como un fenómeno matizado normativamente donde el delito es, sobre todo, una conducta acompañada por tres atribuciones: tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad. Sin embargo, no abandona la diferenciación clásica italiana y pone como fundamentación sistemática la distinción entre el aspecto objetivo y el aspecto subjetivo: en

el primero encontramos a la acción, al tipo y a la antijuridicidad: y en el segundo, a la culpabilidad.

Para este sistema influenciado por el positivismo naturalista, la acción era el movimiento corporal impulsado por la voluntad que modifica el mundo exterior, perceptible por los sentidos, relacionando ambos extremos a través de la causalidad; de ello, definían al delito como la relación de causalidad entre dicha acción y el resultado. Para von BURI, en su teoría de la equivalencia, dicho vínculo de la causalidad parecía excluir todos los distinguos objetivos en la realización del tipo. La acción tiene una concepción natural, mecánica y valorativamente neutra. La acción, que era la base de este sistema, es el sustantivo y sus adjetivos el tipo, la antijuridicidad y la culpabilidad a través de los cuales se la determina. «Esta concepción de la acción en la teoría del delito condicionaba, como consecuencia lógica, la forma de entender las distintas instituciones integrantes del concepto de delito, marcando de partida una tajante distinción entre lo objetivo y lo subjetivo y convirtiendo los elementos integrantes del delito en meros predicados del concepto de acción previamente acuñado».

La acción, como los otros elementos generales, debían estar vinculados con la norma jurídica: así pues, la acción debía encajar en la descripción que realizaban las normas penales, esto en cumplimiento del principio de legalidad. Era necesaria la presencia de una característica meramente formal del delito. Es así como se logra describir al tipo como elemento general del delito en la obra de BELINC, y se consolida el sistema LISZT-BELINC. En este sistema, el tipo es objetivo-descriptivo. El tipo es una descripción de la relación entre la acción (antecedente) y un resultado, que es el cambio del mundo exterior (consecuente), «La tipicidad y el tipo tienen carácter descriptivo, no valorativo, pues se entiende que el simple hecho de que una acción esté descrita en la ley penal no implica todavía valoración negativa, ni positiva, de esa conducta, sino que es algo

valorado neutro, ya que puede suceder que concurra una causa de justificación que elimine la antijuridicidad y con ello el posible desvalor o incluso suponga una valoración positiva. El tipo también es objetivo ya que comprende en él sólo elementos externos del hecho previsto en la descripción legal (acción y resultado). Por ello, BELING lo define como aquel elemento que no tenía ningún significado valorativo, y que era sólo una descripción del suceso objetivo externo en la norma penal.

2.2.1.2. La Pena

Teoría de la Pena.

La pena es la característica más tradicional e importante de Derecho Penal. Su origen se encuentra vinculado con la del propio ordenamiento punitivo y constituye, por la gravedad de su contenido, el medio de mayor severidad que puede utilizar el Estado para asegurar la convivencia en la sociedad, La forma de control social formal, hasta su actual desarrollo, supone la aplicación de una pena. (Berdugo, 1999)

En realidad, toda concepción de la pena es, necesariamente, una concepción del derecho penal, de su función y del modo de cumplir esa función, Por ello, cualquier rol que señale el Estado para la pena, lo señala también para el Derecho Penal. Existe una estrecha relación entre las funciones del Derecho Penal y la teoría de la pena. Toda teoría de la pena es una teoría de la función que debe cumplir el derecho penal; pero como se verá más adelante cada una de las teorías responden a una determinada concepción de Estado y, consecuentemente, cada teoría origina una determinada definición de Derecho Penal. (Felipe V, 2006)

La pena está relacionada con conductas socialmente desvaloradas de las personas, siendo, por consiguiente, una consecuencia jurídica asignada a cualquier individuo que haya realizado un hecho punible contrario a la norma. Sin embargo, "la pena es ajena a la norma".

La pena es un mal e implica sufrimiento, dolor y aflicción a la persona humana. Sin embargo, su aceptación o negación categórica dependerá de si es posible comprobar su utilidad en el caso específico. Es la teoría de la pena la que busca identificar dicha utilidad o fin limitando al poder penal (prevención general y especial), pero sin embargo faltaría comprobar si en la realidad se cumple o se hace efectiva dicha utilidad. Si el Estado asume el cumplimiento de la utilidad de la pena y con ello logra sus efectos, el poder penal habrá sido ejercido satisfactoriamente, pues se habrá sujetado a los límites preventivos. Si por el contrario, el cumplimiento de la utilidad es sólo un discurso no realizado -el poder penal no lo ejerce o no surte efectos- entonces la pena se estará utilizando sin lograr dichos fines, y fuera de los límites preventivos. Así, la utilidad está limitada a través del Derecho Penal (teoría de la pena), pues de lo contrario la aplicación de la pena en el marco del ejercicio del poder penal sería completamente ilegítima. Además, para evitar un Derecho Penal desbordado y politizado será necesario coordinar la perspectiva de protección de bienes jurídicos con la pena. (Felipe V, 2006)

La pena privativa de libertad

Según el artículo 29 del Código Penal, respecto de la duración de la “pena privativa de libertad”, esta puede ser temporal o de cadena perpetua. En el primer caso, tendrá una duración mínima de 2 días y una máxima de 35 años.

La pena privativa de libertad es toda aquella que significa para el reo la permanencia constante, durante el tiempo de la condena, en el establecimiento penitenciario que se le fije. Con distintos nombres, variable duración y trato más o menos riguroso, pertenecen a esta especie las de cadena perpetua o temporal, reclusión, presidio, prisión o arresto. (Cabanellas G, 1981).

Por otra parte, se menciona que, a nivel de la ciencia y de la codificación penal está generalizado el empleo de la expresión penas "privativas" de la libertad para hacer referencia a la reclusión penitenciaria o rehabilitadora. Es posible distinguir la libertad, que ontológicamente es el ser mismo del hombre, y por lo tanto eliminable solo con la muerte del ser humano del ejercicio de esta libertad a través de su fenomenalización, es decir, mediante su aparición en el mundo exterior como conductas intersubjetivas(Carlos S, 2011).

La libertad ontológica, en cuanto ser mismo del hombre, no se puede privar mediante cualquier tipo de reclusión en un establecimiento rehabilitador. En esta triste circunstancia, el recluso no pierde su libertad, no se le priva de la misma, sino que tan sólo se le limita o restringe severamente su ejercicio. Si bien no podrá deambular por las calles o hacer vida familiar o concurrir a espectáculos, el recluso es libre de pensar, de imaginar, de proyectar subjetivamente y hasta de ejercer su libertad dentro de las limitaciones propias de su estado de reclusión. Sessarego refiere que es inexacta la denominación de "pena privativa de libertad" por no adecuarse a la realidad, al hacerse referencia, a nivel del derecho penal, y que era correcto, en cambio, por sintonizar con la verdad de la vida, designarlas como penas "limitativas" o "restrictivas" de la libertad, es decir, nuestras decisiones libres no podían transformarse en actos de conducta humana intersubjetiva.(Carlos S, 2011).

2.2.1.3. La Determinación Judicial de la Pena

La determinación de la pena no se da en una situación aislada de un contexto político-ideológico, sino que su nacimiento así como su materialización se encuentra circunscrita a la naturaleza ideal de cada modelo de Estado, regidos por ciertos principios esenciales que van a servir de guía para el cumplimiento de sus fines y objetivos; los cuales se encuentran plasmados esencialmente en una carta política, en la categoría

de principios o normas rectoras, encaminando la forma y el modo de intervención en el control punitivo de la criminalidad. En tal sentido, a través de estamentos penales, se va a determinar la pena, como manifestación coercitiva del Estado. Aldo Figueroa Navarro sostiene que “la determinación de la pena, sea cual fuere el operador que la haga, es una decisión de carácter político criminal” (FIGUEROA, 2009).

La determinación judicial de la pena es una de las labores más complejas para todos los operadores jurídico-penales y, en especial, para los Jueces y Tribunales. Consiste en el proceso por el que se transforma una pena imponible, de acuerdo con lo establecido en un determinado tipo del Código penal, en la concreta pena correspondiente al responsable de un hecho delictivo, de acuerdo con la gravedad del hecho cometido y sus circunstancias personales. Dicho de otra forma, previendo el Código penal la pena de diez a quince años de prisión, para el autor de un homicidio, a través del proceso de determinación de la pena, el Juez debe decidir cuál es la concreta pena que resulta merecida por (o adecuada a) el responsable del hecho. Esta no es una decisión arbitraria sino que responde a una serie de procesos informados por las reglas de determinación de la pena, que el Juez debe observar escrupulosamente, con independencia de los escasos márgenes de discrecionalidad de que goza.

De esta forma, no le corresponde la misma pena al autor de un delito consumado que al de un delito intentado; como tampoco tiene el mismo tratamiento el autor y el cómplice del mismo hecho delictivo. Se valora de forma distinta si alguien actúa en error de prohibición o concurriendo una eximente incompleta de alteración psíquica que si alguien lo hace actuando con pleno conocimiento de la antijuridicidad o con sus facultades mentales intactas. En fin, existen una multitud de factores que se concretan en las reglas de determinación de la pena, que han de ser

tenidos en cuenta por los Jueces y Tribunales en la imposición de las penas.

Función y Etapas de la determinación judicial de la pena

“Una vez establecida la existencia de un hecho delictivo y estando vigente el interés del Estado por castigar este hecho resulta necesario determinar la consecuencia jurídico-penal que le corresponde al delito cometido”. (García, 2008)

La determinación judicial de la pena tiene por función, identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe de un delito. Se trata, por tanto, de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales. (La Corte Suprema 2001)

La determinación judicial de la pena se estructura y desarrolla en base a etapas o fases. Tradicionalmente, la doctrina y la legislación han identificado en este procedimiento dos etapas secuenciales.

En la primera etapa se deben definir los límites de la pena o penas aplicables. Se trata de la identificación de la pena básica, en cuya virtud corresponde establecer un espacio punitivo que tiene un mínimo o límite inicial y un máximo o límite final. En aquellos delitos donde sólo se ha considerado en la pena conminada uno de tales límites, se debe de integrar el límite faltante en base a los que corresponden genéricamente para cada pena y que aparecen regulados en la Parte General del Código Penal, al configurarse el catálogo o precisarse las características específicas de cada pena. En tal supuesto es de recurrir a los límites genéricos que establece el artículo 29º que trata de las penas privativas de libertad.

En la segunda etapa se debe identificar la pena concreta dentro del espacio y límite prefijados por la pena básica en la etapa precedente. Se realiza en función a la presencia de circunstancias legalmente relevantes y que están presentes en el caso.

Las circunstancias son factores o indicadores de carácter objetivo o subjetivo que ayudan a la medición de la intensidad de un delito, cuya esencia permanece intacta. Es decir, posibilitan apreciar la mayor o menor desvaloración de la conducta ilícita antijuridicidad del hecho o el mayor o menor grado de reproche que cabe formular al autor de dicha conducta culpabilidad del agente, permitiendo de este modo ponderar el alcance cualitativo y cuantitativo de la pena que debe imponerse a su autor o partícipe.

2.2.1.4. Delitos de Homicidio

Homicidio simple (artículo 106°- Código Penal)

El tipo de homicidio simple tiene dos aspectos: objetivo y subjetivo. La sanción prevista para este tipo penal, es la de privativa de libertad, no menor de 6 ni mayor de 20 años. Veamos:

a) Tipo objetivo

El bien jurídico tutelado es la vida humana, en tanto el objeto material sobre el que recae directamente la acción en este delito es la persona viva físicamente considerada.

Cualquier persona física puede ser sujeto activo del delito. Así mismo, cualquier persona, desde que se inicia el parto hasta su fallecimiento, puede ser sujeto pasivo de este delito. El Código Penal se refiere al sujeto activo de una manera indeterminada, neutra, usando la expresión anónima “el que”. Por ello, se trata de un delito común.

La acción del sujeto activo en este ilícito debe siempre dirigirse contra otra persona, por lo que el suicidio no está inmerso en consecuencia, dentro de los alcances del artículo 106° (Hurtado, 1993).

La acción típica consiste en matar a otra persona, no existiendo restricciones sobre la modalidad utilizada para matar, ni los medios que se utilicen salvo que su empleo constituya una circunstancia agravante, por ejemplo, el veneno y el fuego, ya que en este caso existiría el delito de

asesinato. Los medios pueden ser materiales (físicos) –por ejemplo armas- o morales (psíquicos) – por ejemplo estado de terror.

Lo más frecuente es que el homicidio consista en un acto de comisión (disparar con un revólver, apuñalar, etc.), pero es admisible que se pueda matar mediante un acto de omisión por comisión, cuando el sujeto activo tenga una posición de garante frente a la muerte del sujeto pasivo.

El resultado de la acción es la muerte efectiva de otra persona. Entre la acción de matar y el resultado muerte debe mediar una relación de causalidad. En algunos casos no es fácil determinar la relación causal, por ejemplo, cuando la muerte es consecuencia de unas lesiones que, en principio, no hubieran bastado por sí solas para causarla: el lesionado se golpea al caer con el pico de una mesa en la nuca; fallece en un accidente de automóvil al ser transportado al hospital o como consecuencia de una infección sobrevenida, incorrecto tratamiento médico. (Muñoz, 1996)

b) Tipo subjetivo

En el delito de homicidio la imputación subjetiva se plasma a través del dolor, que exige el conocimiento y voluntad de realizar las circunstancias que integran el tipo objetivo, es decir, saber que se mata a otra persona y querer hacerlo. Es el llamado animus necandi. (Villavicencio, 1991)

Homicidio calificado (asesinato – artículo 108º- Código Penal)

Es clásica la distinción entre homicidio y asesinato. El asesinato no es sino la muerte de una persona a consecuencia de la acción realizada por otra, valiéndose de medios especialmente peligrosos (muerte por fuego, explosión, veneno, etc.) o revelando una especial maldad (ferocidad, lucro, placer) o peligrosidad (crueldad, alevosía).

El asesinato es la muerte de otra persona ejecutada con las circunstancias mencionadas en el artículo 108º del Código Penal. En el tipo legal de asesinato el bien jurídico tutelado (la vida humana) sólo sirve para fundamentar el núcleo básico y el ámbito de su tipificación, pero no

para precisarlo ni para determinarlo, pues para diferenciar el homicidio del asesinato concurren una serie de otras valoraciones que concretan el ámbito situacional. (Peña Cabrera 1994)

En el caso del asesinato su mayor penalidad está en función a las diferentes circunstancias que lo integran, en su mayoría por un mayor contenido de injusto y otra por una culpabilidad más grave. (Villavicencio Terreros 1991)

El sujeto activo y pasivo de este delito puede ser cualquier persona; la ley penal no exige una calidad especial del sujeto, por tanto, es un delito común. Para el caso del homicidio calificado, la pena privativa de la libertad es no menor de 15 años, pena prevista por la Ley No 27472 del 5 de junio del 2001, que modificó el artículo 1 del Decreto Legislativo No 896.

a) Modalidades

El tipo legal del artículo 108° constituye un tipo alternativo. Para los efectos de la represión, el legislador equipara diversas acciones que tienen en común el estar dirigidas a producir la muerte de una persona. La enumeración de estas acciones no es exhaustiva. En la parte final del inciso 4, figura una fórmula abierta que exige del intérprete la utilización del razonamiento para completarla (Hurtado Pozo 1993).

Las modalidades de asesinato previstas por el legislador son:

- Por el móvil: ferocidad, lucro o placer.
- Por conexión con otro delito: para facilitar u ocultar otro delito.
- Por el modo de ejecución: gran crueldad o alevosía.
- Por el medio empleado: fuego, explosión, veneno u otro medio capaz de poner en peligro la vida o la salud de otras personas.

2.2.1.5. Homicidio Doloso

Se denomina homicidio doloso a un subtipo del delito de homicidio que se caracteriza porque el criminal que busca intencionadamente el resultado de muerte de la víctima. El homicidio, por su parte, abarca tanto los casos intencionados como aquellos en los que la muerte se causa por:

- Homicidio por placer: Esta modalidad fue incorporada por el artículo 1° del Decreto Legislativo No. 896, que es parte de los Decretos Legislativos sobre “Seguridad Nacional” y ha sido mantenida por la posterior norma emitida (Ley Nro. 27472). Consideramos que era innecesaria la incorporación de este supuesto, que más por el contrario genera confusión.

- Homicidio por ferocidad: Ferocidad es inhumanidad en el móvil, matar por motivo fútil, matar sin causa aparente o por causa insignificante, matar por el solo placer. La ferocidad es una especial motivación que agrava la culpabilidad del agente. (Villavicencio 1991)

Ejemplo: quien mata a una criatura enferma, estrellándola violentamente contra la pared, por mortificarle el llanto.

- Homicidio por lucro: Se refiere a la codicia del sujeto activo, esto es el deseo inmoderado de riqueza, ganancia, provecho. Esta figura de homicidio calificado admitirá tanto:

- a) El caso de una motivación unilateral en el individuo que impulsa su voluntad hacia el beneficio como meta (ejemplo: matar para heredar)

- b) El caso del mandato que implica la acción de otra persona (ejemplo: muerte causada por medio de un asesino asalariado que recibe orden para matar y lo hace por un precio). (Villavicencio 1991)

2.2.1.6. Homicidio Culposo

Definiciones de Homicidio Culposo

Se puede definir al homicidio culposo como la muerte producida por el agente al no haber previsto el posible resultado antijurídico, siempre que haya podido y debía preverlo (homicidio por culpa inconsciente), o

habiéndolo previsto, confía sin fundamento en que no producirá el resultado que se representa (culpa consiente). (Bramont Arias & García 1996)

El delito culposo, que referimos denominar “injusto imprudente”, revela una naturaleza jurídica que no puede ser explicitada según las teorías psicológicas (casualistas), que pretendían llenar de contenido puramente ontológico, que no condicen con el pensamiento sistemático actual; en tal medida, tanto el dolo como la culpa deben formar parte de la tipicidad penal de acuerdo con el principio de legalidad material, pues los hombres han de conducirse conforme a sentido, y cuando cometen una acción y/o omisión constitutivo de un tipo penal se están auto determinando ya conforme a dicho sentido. (Peña Cabrera 2010),

Asimismo, que se configura el homicidio culposo cuando el agente obra de manera imprudente. La imprudencia es la forma activa: es el obrar, el actuar, sin la cautela debida. Va revestida de precipitación, insensatez o falta de consideración. (García 2005).

El tipo penal

El delito materia de estudio se encuentra regulado en el Artículo 111° del Código Penal, que señala: “El que, por culpa, ocasiona la muerte de una persona, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro j jornadas.

La pena privativa de la libertad será no menor de un año ni mayor de cuatro años si el delito resulta de la inobservancia de reglas de profesión, de ocupación o industria y no menor de un año ni mayor de seis años cuando sean varias las víctimas del mismo hecho.

La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36° incisos 4), 6) y 7), cuando el agente haya estado conduciendo un vehículo

motorizado bajo el efecto de estupefacientes o en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a los 0.5 gramos-litro, o cuando sean varias las víctimas de un mismo hecho o el delito resulte de la inobservancia de las reglas técnicas de tránsito.

La pena será no mayor de cuatro años si el delito resulta de la inobservancia de las reglas de profesión, de ocupación o industria y cuando sean varias las víctimas del mismo hecho, la pena será no mayor de seis años.

Modalidad Típica

El que por culpa ocasiona la muerte de una persona, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas. Ha de señalarse que ello toma lugar, primero, cuando el autor infringe una norma de cuidado, el deber que la norma exigía, tanto mediante una acción como por una omisión (art. 13 del C.P), contraversión normativa que debe generar un riesgo no permitido que se haya realizado en el resultado fatal: la muerte del sujeto pasivo, desprovisto de una relación anímica que pueda identificarse con el dolo. (Peña Cabrera, 2010).

Por otra parte para García, (2005), refiere que de conformidad con la estructura dogmática que defendemos en general, y en particular para el delito imprudente, la realización, del tipo de injusto de homicidio por imprudencia, que es, como el tipo doloso, un tipo de resultado material, requiere la producción de un resultado de muerte y que éste pueda ser imputado a la acción realizada por el autor. Esto tendrá lugar sólo si:

Elementos de la tipicidad objetiva

Refiere que el sujeto activo, al igual que el sujeto pasivo, puede ser cualquier persona. El comportamiento consiste en matar a otro. Se requiere un nexo de causalidad entre el comportamiento culposo y el resultado muerte. En la práctica, los delitos de homicidio culposo están

relacionados con los accidentes de tránsito, siendo en este ámbito donde realmente se ponen en juego los criterios que determinan la posibilidad de imputar objetivamente el resultado al comportamiento del sujeto. (Bramont Arias & García, 1996)

Sujeto activo

Puede ser cualquier persona. (García, 2005)

Sujeto pasivo

Puede ser cualquiera en quien no concurra la circunstancia de tener vínculo de parentesco con el sujeto activo, la razón de este requisito está en que el legislador ha previsto la figura de parricidio diferenciándolo del tipo de homicidio. (García, 2005).

Resultado típico

El homicidio se consuma con la muerte de la propia víctima, y cualquiera puede ser autor menos la propia víctima, porque se trataría de suicidio, que nuestra ley no castiga. (García, 2005)

El nexos de causalidad

El nexos causal es el elemento básico del tipo objetivo del homicidio, con solo pensar que el tipo se enuncia por la referencia del proceso de causación de la muerte: matar significa causar la muerte. Las condiciones que permitan establecer esta imputación varían según el tipo de acción (comisión y omisión, dolosa o culposa). La acción del hombre- causa- debe producir como consecuencia la muerte de otro-efecto-. Esta acción puede desarrollarse en muchas formas y comprender tanto una comisión como una omisión. En la práctica, salvo ciertos casos límite, no resulta complicado comprobar la relación de causalidad y la imputación objetiva. La primera mediante criterio de la “equivalencia de las condiciones”, según la cual solo cabe afirmar el nexos causal, cuando suprimida mentalmente o

hipotéticamente la acción en cuestión, no se habría producido la muerte. Una concepción tan amplia del nexo causal ha significado la elaboración de teorías que tienden a restringir su alcance. Así procura hallar mecanismos de reducción la “teoría de la causalidad adecuada”.

La segunda constatando que el agente ha creado un riesgo jurídicamente desaprobado y que la muerte de la víctima constituye su realización. (García del Rio, 2005)

Tipicidad Subjetiva

Se requiere culpa consciente o inconsciente.

Cuando se habla de culpa hay que partir de una idea de que el sujeto no quiso producir ese resultado. Por eso la doctrina exige la realización de una acción sin la “diligencia debida”, lesionando con ello el deber de cuidado que era necesario tener al ejecutar acciones que “previsiblemente” podían causar la muerte de una persona. (Bramont Arias & García, 1996)

La culpa consciente o inconsciente. El agente no requiere producir el resultado. Sin embargo, lleva a cabo la acción sin la “diligencia debida”, menoscabando el deber de cuidado que le era exigible. La muerte que produce el agente siempre deberá estar en el ámbito de lo que les es “previsible”.

En el homicidio culposo se requiere, junto a la falta de diligencia debida, la previsibilidad en la producción del resultado de muerte, todo tiene que estar en conexión causal con el comportamiento del sujeto. (García 2005),

Agravantes.

El homicidio culposo tiene como circunstancias agravantes específicas:

- Si son varias las víctimas por el mismo hecho.
- Las infracciones de las reglas técnicas, de ocupación o industria.

Esta circunstancia se refiere a lo que se conoce como “impericia” o “negligencia profesional”. El fundamento de esta circunstancia agravante

reside, por un lado, en la diligencia normal exigible a toda persona y, de otro, en la obligación y el cuidado especial que deben tener –determinadas personas- en el ejercicio de su profesión. (García, 2005).

2.2.2. NORMA

LEY Nº 30076

ley que modifica; Ley que Modifica El Código Penal, Código Procesal Penal, Código de Ejecución Penal, El Código de Los Niños y Adolescentes Y Crea Registros Y Protocolos Con La Finalidad De Combatir La Inseguridad Ciudadana, el cual fue publicado con fecha 19 de agosto de 2013.(El Peruano, 2013)

Presupuestos para fundamentar y determinar la pena

Artículo 45.- El Juez, al momento de fundamentar y determinar la pena, deberá tener en cuenta:

1. Las carencias sociales que hubiere sufrido el agente;
2. Su cultura y sus costumbres; y
3. Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen.

El artículo 46° del Código Penal: Clasificación, características y efectividad

Para el presente caso, como es obvio, sólo van a considerarse circunstancia genérica o común, las cuales se encuentran señaladas de modo enunciativo en el texto original del artículo 46° del Código Penal de mil novecientos noventa y uno.(Código Penal 1991).

Artículo 46° del Código Penal: “Para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, el Juez atenderá la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente

constitutivas del hecho punible o modificatorias de la responsabilidad, considerando especialmente:

1. La naturaleza de la acción;
2. Los medios empleados;
3. La importancia de los deberes infringidos;
4. La extensión del daño o peligro causados;
5. Las circunstancias de tiempo lugar, modo y ocasión;
6. Los móviles y fines;
7. La unidad o pluralidad de los agentes;
8. La edad, educación, situación económica y medio social;
9. La reparación espontánea que hubiere hecho del daño;
10. La confesión sincera antes de haber sido descubierto; y,
11. las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente.

El Juez debe tomar conocimiento directo del agente y, en cuanto sea posible o útil, de la víctima”.

2.2.3. JURISPRUDENCIA

Corresponde hacerlo al órgano jurisdiccional debido a que la conminación abstracta que tiene la pena en la ley se expresa, generalmente, en magnitudes abiertas o se mi abiertas donde sólo se asigna a aquélla una extensión mínima o máxima. En el caso de nuestra legislación penal esa es la técnica legislativa utilizada. Al respecto, el séptimo fundamento jurídico del Acuerdo Plenario número 1–2008/CJ–116 de las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República, ha precisado: “Con ello se deja al Juez un arbitrio relativo que debe incidir en la tarea funcional de individualizar, en el caso concreto, la pena aplicable al condenado. Lo cual se hará en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad (artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal), bajo la estricta observancia

del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales”.(ACUERDO PLENARIO NÚMERO 1-2008/CJ-116)

2.2.4. Definición Conceptual de la Terminología empleada

- 1) **Determinación de la pena:** Es el acto por el cual el Tribunal fija las consecuencias de un delito. La pena impuesta deberá ser la más adecuada para cada caso.
- 2) **Individualización de la pena:** La individualización de la pena es la precisión que en cada caso concreto se hace para determinar la cantidad y calidad de los bienes jurídicos de que es necesario y posible privar al autor de un delito para procurar su resocialización.
- 3) **Pena privativa de libertad:** Se denomina pena privativa de libertad a un tipo de pena impuesta por un juez o tribunal como consecuencia de un proceso penal y que consiste en quitarle al reo su efectiva libertad personal ambulatoria (es decir, su libertad para desplazarse por donde desee), fijando que para el cumplimiento de esta pena el sentenciado quede recluido dentro de un establecimiento especial para tal fin.
- 4) **Delito:** Un delito es un comportamiento que, ya sea por propia voluntad o por imprudencia, resulta contrario a lo establecido por la ley. El delito, por lo tanto, implica una violación de las normas vigentes, lo que hace que merezca un castigo o pena.
- 5) **Dolo:** Voluntad deliberada de cometer un delito, a sabiendas de su carácter delictivo y del daño que puede causar.
- 6) **Culpa:** Responsabilidad o causa de un suceso o de una acción negativa o perjudicial, que se atribuye a una persona o a una cosa.
- 7) **Atenuantes de la pena:** Son aquellas circunstancias accidentales al delito que, por incidir sobre el elemento esencial de la culpabilidad, producen el efecto de disminuir la responsabilidad criminal del sujeto determinando, en consecuencia, un menor quantum de pena.

8) **Agravantes de la pena:** Son aquellas circunstancias accidentales al delito y concurrentes con la acción delictiva que producen el efecto de modificar la responsabilidad criminal del sujeto determinando un mayor quantum de pena por representar una mayor antijuridicidad de la acción y/o un plus de culpabilidad en el agente.

CAPÍTULO III: MÉTODO

3.1. Tipo y diseño de investigación.

El tipo de investigación que se utilizó en este proyecto es explicativo, porque identificara las características y las razones para emitir del objeto a estudiar que viene a ser las técnicas de aplicación de la determinación judicial de la pena en los casos de homicidio culposo y doloso en el distrito judicial.

Diseño de la investigación

El diseño de esta investigación es descriptivo-simple porque cuenta con una sola variable independiente, que solo acumulará el dato obtenido referente la determinación judicial de la pena en los casos de homicidio culposo y doloso.

3.2. Población

La población a analizar en esta investigación son los abogados que laboran en los Juzgados de Villa El Salvador, quienes por su experiencia tienen conocimiento de cuáles son los criterios para la Determinación Judicial de la Pena.

3.3. Muestra

La muestra la compone en este caso únicamente 10 Abogados Penalistas del Distrito Judicial de Lima sur, que hallan litigado en los Juzgados de Villa el Salvador, donde se analizó los criterios para la determinación judicial de la pena en casos de homicidio doloso y culposo.

La muestra será seleccionada bajo los siguientes criterios:

3.3.1. Respecto a los abogados

- Especialista en Derecho penal.
- Que tengan 10 años de experiencia en su materia.
- Que ejerza la docencia universitaria.

3.4. Hipótesis General

La determinación judicial de la pena tiene por función, identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe en los casos de homicidio doloso y culposo en el distrito judicial de Lima Sur.

3.5. Hipótesis Específicas

- 1) La determinación judicial de la pena tiene por función, identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe en los casos de homicidio culposo en el distrito judicial de Lima Sur en.
- 2) La determinación judicial de la pena tiene por función, identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe en los casos de homicidio doloso en el distrito judicial de Lima Sur.

3.6. Variables – Operacionalización

La variable es cualitativa:

- La Determinación Judicial De La Pena.

Variables dependientes

- Homicidio Culposo.
- Homicidio Doloso.

Tabla 1

Operacionalización de variable

Variables	Definición de Variables	Dimensión	Indicadores
<p>La Determinación Judicial de la Pena</p> <p><u>Variables dependientes</u></p> <p>•Homicidio Culposo.</p> <p>• Homicidio Doloso.</p>	<p>La determinación de la pena es una decisión de carácter <i>político criminal</i>, que va llevar a determinar la calidad y el <i>quantum</i> de la pena abstracta o pena concreta por la comisión de un hecho punible, es decir, se trata de una decisión de carácter técnico, por un lado, pero también de carácter valorativo, por otro, que debe tener una utilidad; vale decir que debe estar orientado a la consecución de una finalidad, asociada a los diversos objetivos que se han atribuido a la pena en el ámbito del derecho penal.</p>	<p>La Determinación Judicial de Intencionalidad</p>	<p>- Uso de un criterio técnico-jurídico</p> <p>- Criterio de Conciencia</p> <p>- Apreciación de los hechos y pruebas</p>
		<p>• La Determinación Judicial por gravantes</p>	<p>- condición socioeconómica, riesgo social y situación legal</p> <p>- Cantidad del mínimo y máximo de la pena establecida en cada tipo penal</p>
		<p>• La Determinación Judicial Por atenuantes</p>	<p>- Cantidad del mínimo y máximo de la pena establecida en cada tipo penal</p> <p>-condición socioeconómica, riesgo social y situación legal</p>

Elaboración propia.

3.7. Método e Instrumento de Investigación.

El tipo de investigación que se utilizara en este proyecto es explicativo, porque identificara las características y las razones para emitir del objeto a estudiar que viene a ser los criterios para de la determinación judicial de la pena en los casos de homicidio culposo y doloso en el distrito judicial.

El diseño de esta investigación es descriptivo-simple porque cuenta con una sola variable independiente, que solo acumulará el dato obtenido referente la determinación judicial de la pena en los casos de homicidio culposo y doloso. La población a analizar en esta investigación son los Jueces Penales del Distrito Judicial de Lima sur, quienes al momento de sentenciar, deben tener en cuenta los parámetros normativos para la determinación judicial.

La muestra la compone en este caso únicamente 10 Abogados Penalistas del Distrito Judicial de Lima sur, que hallan litigado en los Juzgados de Villa el Salvador, donde se analizó los criterios para la determinación judicial de la pena en casos de homicidio doloso y culposo.

3.7.1. Técnica de investigación

Permita la indagación, exploración y recolección de datos en relación al objeto de estudio, mediante preguntas formuladas indirectamente (por ser su instrumento un cuestionario) a los sujetos que constituyen nuestra unidad.

3.7.2. Instrumentos de investigación

Cuestionario:

Toda medición o instrumento de investigación consiste en un conjunto de preguntas respecto a una o todas las variables de la investigación. .De la misma manera Isaac Córdova; “señala que el cuestionario es una técnica de acopio de datos muy preferida por personas que realizan investigaciones y sirve para conocer una o más través de un conjunto de interrogantes formuladas por escrito en base a indicadores” (2013; pág.108)

Lugar y Periodo de Investigación:

Lugar: Estado Peruano, Distrito Judicial de Lima Sur (el caso del juzgado de Villa el Salvador), Periodo: Setiembre de 2015 hasta julio de 2016.

3.8. Procedimiento y análisis estadístico de los datos.

La información se procesará en un computador, haciendo uso del paquete estadístico SPSS versión 22 (Paquete Estadístico para Ciencias Sociales)

3.9.1 Procesamientos de Dato

El cuestionario fue aplicado, de manera personal, a los veinte (20) abogados seleccionados, según los criterios del muestreo, seguidamente, se procedió a procesar los datos obtenidos de la población objeto de estudio.

Los datos analizados y cuadros fueron elaborados y presentados empleando el Programa de MS EXCEL 2013

3.9.2 Análisis de Datos

Después del trabajo de campo a partir de los datos obtenidos de la realidad examinada y se materializaron los resultados a través de la tabulación de la información mediante cuadros y gráficos de barra, los cuales fueron descritos.

RESULTADOS

4.1. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

Luego del trabajo de campo, de acuerdo al proceso de investigación se va a plasmar el resultado de las encuestas obtenidas de los (10) abogados;

Tabla 2

Cuáles son los criterios que Ud. considera que se toman en cuenta para la Determinación Judicial de la Pena, en los delitos de homicidio doloso y culposo en el Juzgado de Villa el Salvador.

a) Solo los artículos 45; 45-A; 46; 46-A; 46-B, y 46-C del CP.	10	100%
b) Además de los Arts. Mencionados en “a”, los que señala el tipo penal específico al caso.		0%
c) Además de los Arts. Mencionados en “a”, los que señala el tipo penal y leyes extrapenales.		0%
d) En algunos casos, además de “a”, se hace aplicación difusa (discrecionalidad judicial).	0	0%
Abogados	10	100%

Elaboración propia.

Ante la primera pregunta planteada, los abogados respondieron en un porcentaje válido del 100% que solo los artículos 45, 45-A, 46, 46-A 46-B y 46-C del Código Penal son los criterios que se toman en cuenta para la Determinación Judicial de la Pena, en los delitos de homicidio doloso y culposo en el Juzgado de Villa el Salvador.

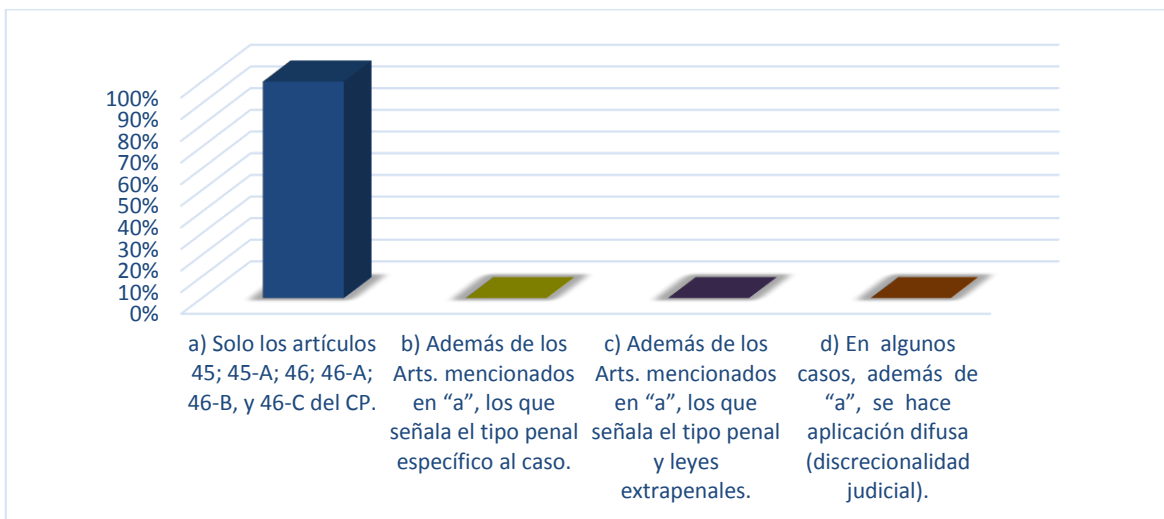


Figura 1. Cuáles son los criterios que Ud. considera que se toman en cuenta para la Determinación Judicial de la Pena, en los delitos de homicidio doloso y culposo en el Juzgado de Villa el Salvador.

Elaboración propia.

Tabla 3

Considera Ud. que se realiza una debida fundamentación (motivación) de las sentencias condenatorias penales, respecto de la Determinación Judicial de la Pena, en los delitos de homicidio doloso y culposo en el Juzgado de Villa el Salvador.

a) Si existe una fundamentación.	0	0%
b) No existe una fundamentación.	0	0%
c) Existe una deficiente fundamentación.	9	90%
d) Existe una aparente fundamentación	0	0%
e) Son pocos los casos donde existe una debida fundamentación.	1	10%
Abogados	10	100%

Elaboración propia.

En cuanto a la segunda pregunta planteada, los abogados respondieron en un 90% del porcentaje válido que existe una deficiente fundamentación, al momento de Determinar la Pena y 10 % son pocos los casos donde existe una debida fundamentación.

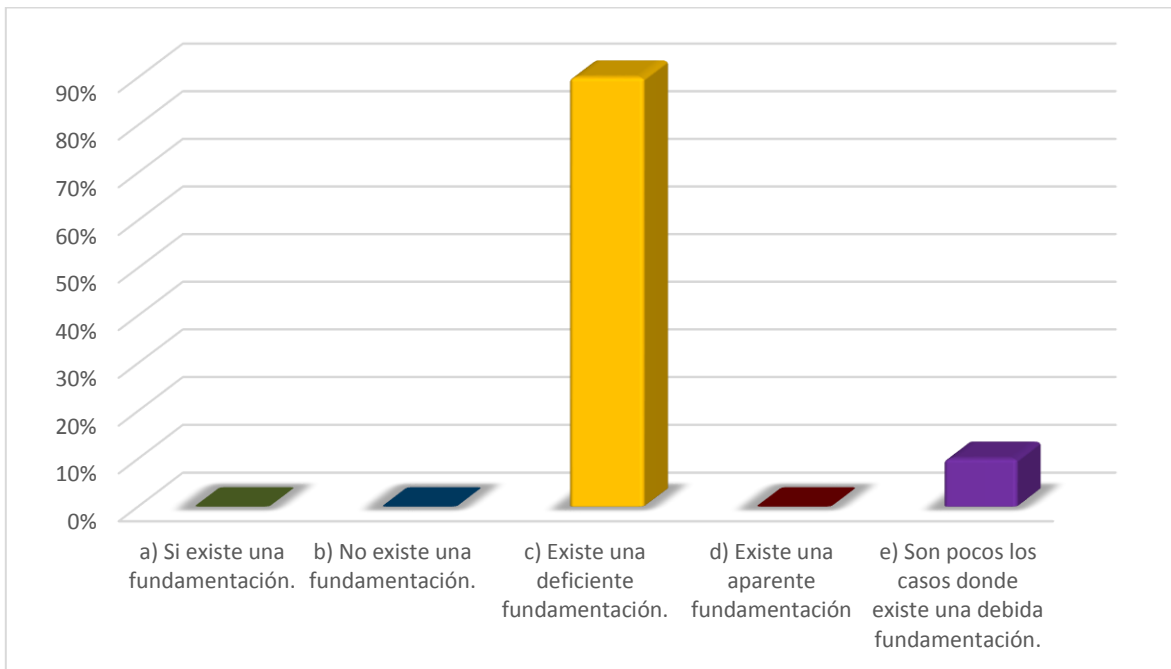


Figura 2. Considera Ud. que se realiza una debida fundamentación (motivación) de las sentencias condenatorias penales, respecto de la Determinación Judicial de la Pena, en los delitos de homicidio doloso y culposo en el Juzgado de Villa el Salvador. Elaboración propia.

Tabla 4

Según su experiencia y conocimiento, considera Ud. Que la Determinación Judicial de la Pena, ha sido proporcional con la lesión al bien jurídico en los casos de delitos de homicidio culposo, en el Juzgado de Villa el Salvador.

a) Es desproporcional, porque las penas son demasiada alta.	0	0%
b) Es desproporcional, porque las penas son demasiada baja.	2	20%
c) Es proporcionalmente adecuada.	1	10%
d) Solo en ciertos casos es proporcionalmente adecuada.	7	70%
Abogados	10	100%

Elaboración propia.

Ante la tercera pregunta, los abogados respondieron en un 70% Solo en ciertos casos es proporcionalmente adecuada, un 20% respondió que es desproporcional, porque las penas son demasiada baja y un 10% Es proporcionalmente adecuada.

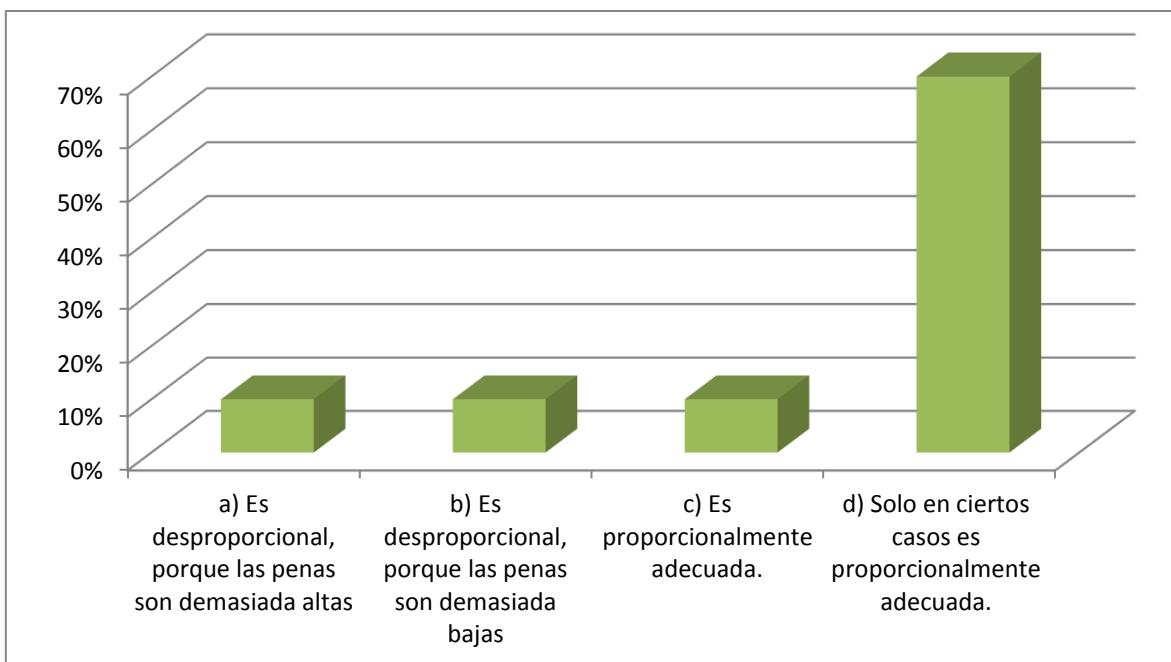


Figura 3. Según su experiencia y conocimiento, considera Ud. Que la Determinación Judicial de la Pena, ha sido proporcional con la lesión al bien jurídico en los casos de delitos de homicidio culposo, en el Juzgado de Villa el Salvador. Elaboración propia.

Tabla 5

Según Ud., Existe Uniformidad En La Determinación Judicial De La Pena En Los Delitos De Homicidio Doloso, En El Juzgado De Villa El Salvador.

a) Sí, existe uniformidad.	3	30%
b) No tendría por qué existir uniformidad, ya que cada caso es diferente.	7	70%
c) No existe uniformidad, porque cada quien sigue su propio criterio.	0	10%
Abogados	10	100%

Elaboración propia.

Ante la cuarta pregunta, el 70% del porcentaje válido de los encuestados respondió que no tendría por qué existir uniformidad porque cada caso es diferente, un 30% del porcentaje válido respondió que sí, existe uniformidad.

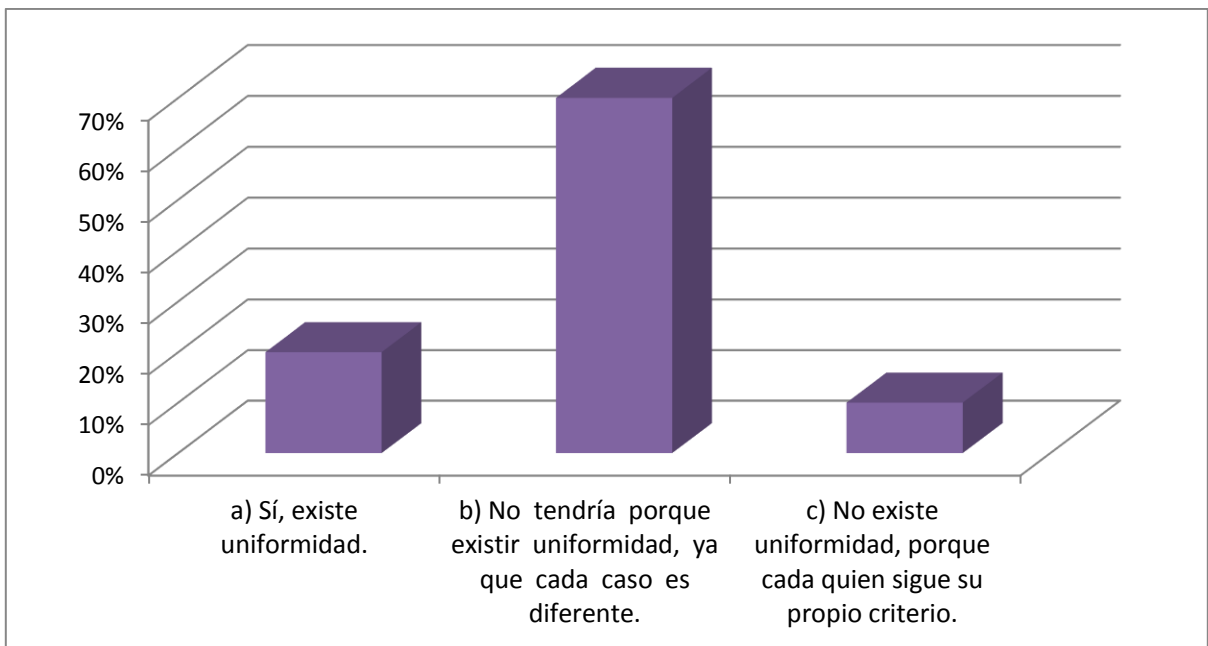


Figura 4. Según Ud., existe uniformidad en la Determinación Judicial de la Pena en los delitos de homicidio doloso, en el Juzgado de Villa el Salvador. Elaboración propia.

Tabla 6

Ante los nuevos cambios sociales (modernidad), al momento de la determinación de la pena privativa de libertad en el Juzgado de Villa el Salvador, ¿se toma en cuenta este cambio social como influencia de la conducta humana?

a) No, porque todo está contemplado en la ley penal.	0	0%
b) Sí, porque es conocido que los cambios sociales modernos influyen en la conducta.	10	100%
Abogados	10	100%

Elaboración propia.

En cuanto a la quinta pregunta, el 100% del porcentaje válido encuestados respondió que sí, porque es conocido que los cambios sociales modernos influyen en la conducta humana.

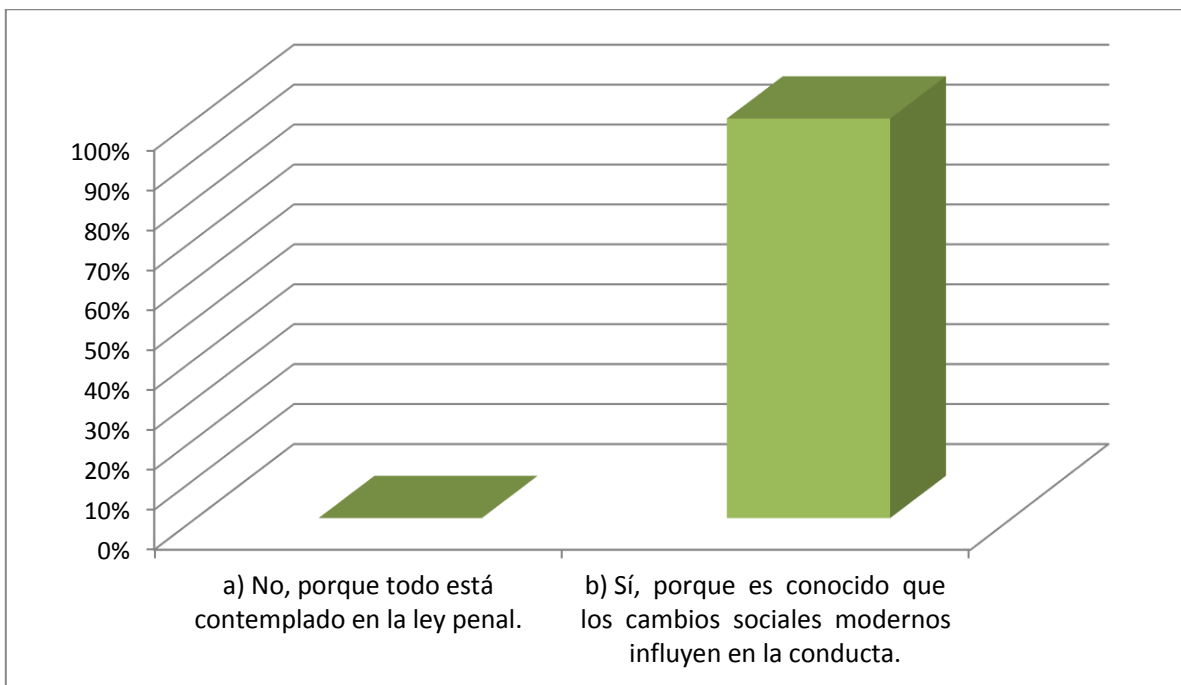


Figura 5. Ante los nuevos cambios sociales (modernidad), al momento de la determinación de la pena privativa de libertad en el Juzgado de Villa el Salvador, ¿se toma en cuenta este cambio social como influencia de la conducta humana? Elaboración propia.

Tabla 7

Considera Ud. que la aplicación de la pena privativa de libertad (suspendida y efectiva, así como en su máximo y mínimo) siempre debe estar definida en la ley.

a) Sí, caso contrario, se procedería de manera arbitraria (por el principio de legalidad).	10	100%
b) No, porque debe estar a criterio de conciencia del juez penal.	0	0%
Abogados	10	100%

Elaboración propia.

Ante la sexta pregunta, los encuestados respondieron en un 90% del porcentaje válido que si consideran que la aplicación de la pena privativa de la libertad siempre debe estar definida en la ley.

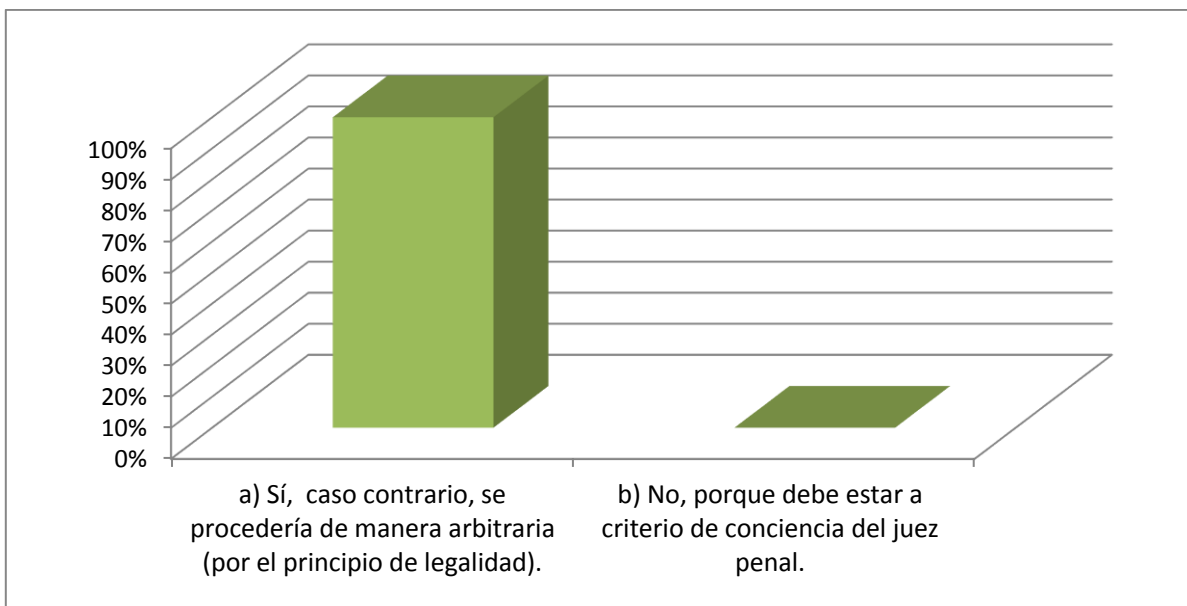


Figura 6. Considera Ud. que la aplicación de la pena privativa de libertad (suspendida y efectiva, así como en su máximo y mínimo) siempre debe estar definida en la ley. Elaboración propia.

Tabla 8

Qué es lo primordial que se debe tomar en cuenta al momento de la determinación la pena.

a) La conducta ilícita del imputado.	1	10%
b) La conducta ilícita del imputado, en relación a su condición socio- económica, riesgo social y situación legal.	8	80%
c) Dependerá de cada caso en concreto.	1	10%
Abogados	10	100%

Elaboración propia.

Ante la séptima pregunta, el 80% del porcentaje válido respondió que lo primordial que se debe tomar en cuenta al momento de la determinación de la pena privativa de libertad es la conducta ilícita del imputado, en relación a su condición socioeconómica, riesgo social y situación legal; el 10% respondió que dependerá de cada caso en concreto; y el 10% respondió que lo que se debe tomar en cuenta es la conducta ilícita del imputado.

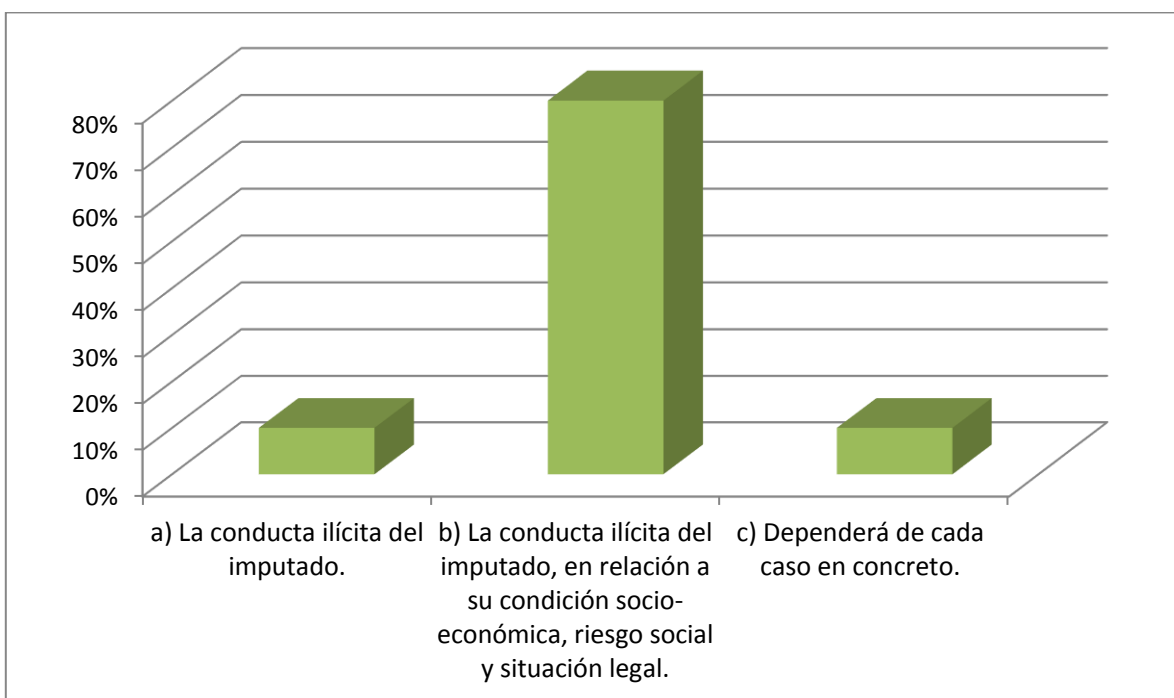


Figura 7. Qué es lo primordial que se debe tomar en cuenta al momento de la determinación la pena.
Elaboración propia.

Tabla 9

Para la Determinación Judicial de la Pena, cuál es el criterio primordial que toma en cuenta como parte del fin de la pena, en el delito de homicidio doloso.

a) Mensaje a la sociedad.	1	10%
b) Prevención para la no comisión de más delitos, en el ámbito de Prevención general y especial.	9	90%
c) Prevención general.	0	0%
d) Prevención especial.	0	0%
Abogados	10	100%

Elaboración propia.

En cuanto a la octava pregunta, los encuestados respondieron en un 90% del porcentaje válido que el criterio primordial que se toma en cuenta como parte del fin de la pena es la prevención para la no comisión de más delitos de homicidio doloso en el ámbito de Prevención general y especial, el 10% específico que es un mensaje a la sociedad.

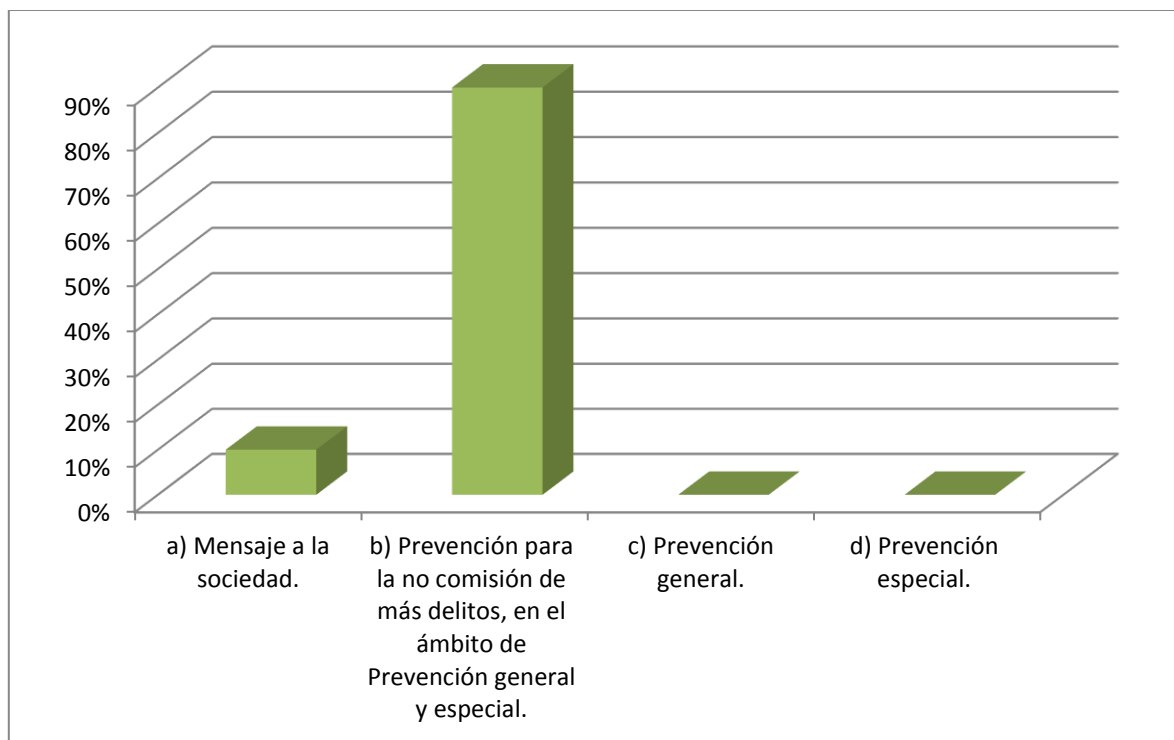


Figura 8. Para la Determinación Judicial de la Pena, cuál es el criterio primordial que toma en cuenta como parte del fin de la pena, en el delito de homicidio doloso. Elaboración propia.

Tabla 10

Cree Ud. que la carga procesal que afrontan los Juzgados de Villa el Salvador sea un impedimento para la aplicación debida de la pena privativa de libertad.

a) Sí, porque no se realiza un verdadero estudio por atender tantos otros casos	7	70%
b) No, porque nunca fue un impedimento.	3	30%
Abogados	10	100%

Elaboración propia.

Ante la novena pregunta, el 70% del porcentaje válido de los encuestados respondió que la carga procesal que afrontan los juzgados de Villa el Salvador es un impedimento para la aplicación debida de la pena privativa de la libertad, ya que no se realiza un verdadero estudio por atender tantos otros casos; un 30% respondió que no, ya que nunca fue un impedimento.

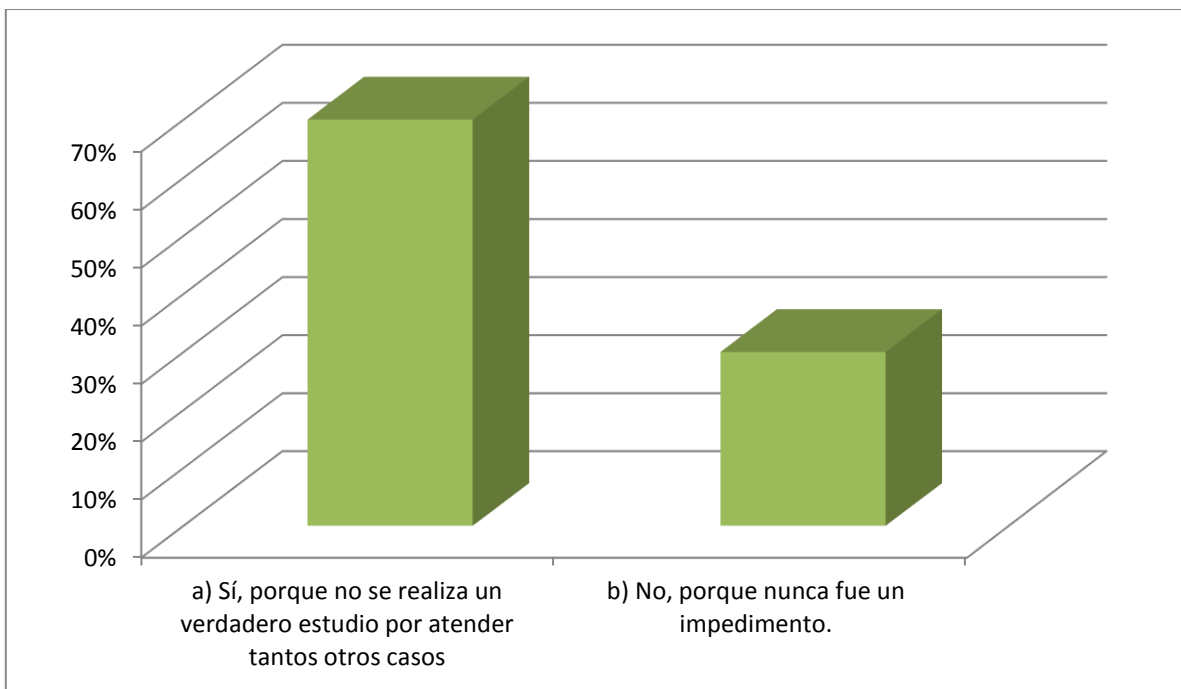


Figura 9. Cree Ud. que la carga procesal que afrontan los Juzgados de Villa el Salvador sea un impedimento para la aplicación debida de la pena privativa de libertad. Elaboración propia.

Tabla 11

A su sugerencia, cómo se debe determinar la pena privativa de libertad, ante los casos existentes y los nuevos cambios sociales, en los delitos de homicidio doloso y culposo en el Juzgado de Villa el Salvador.

a) Por el estudio social de la conducta del imputado (a través de las pericias e informes).	2	20%
b) Con nuevos jueces y especialistas o secretarios judiciales, capacitados en técnicas de interpretación que tengan en cuenta la realidad dinámica y tecnológicamente avanzada.	8	80%
Abogados	10	100%

Elaboración propia.

Ante la décima pregunta planteada, el 20% del porcentaje válido de los encuestados respondió que, ante los casos existentes y los nuevos cambios sociales la pena privativa de libertad, en los delitos de homicidio doloso y culposo en el Juzgado de Villa el Salvador, se debe determinar por el estudio social de la conducta del imputado, a través de las pericias e informes; otro 80% respondió que se debe determinar con nuevos jueces y especialistas o secretarios judiciales capacitados en técnicas de interpretación que tengan la realidad dinámica y tecnológicamente avanzada.

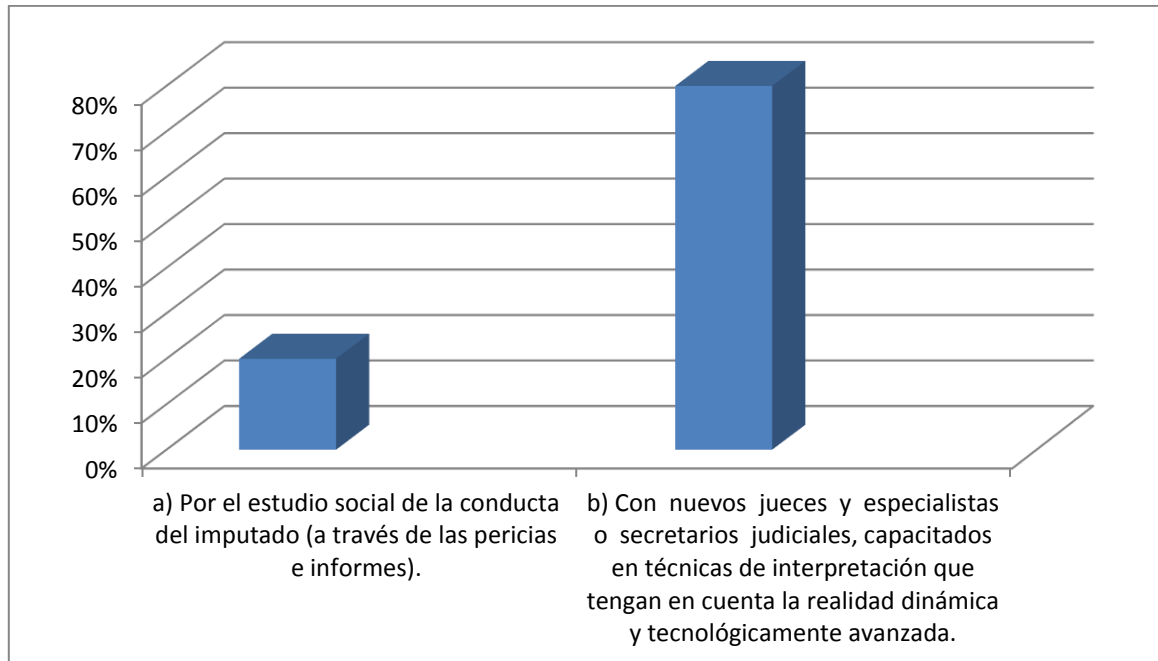


Figura 10. A su sugerencia, cómo se debe determinar la pena privativa de libertad, ante los casos existentes y los nuevos cambios sociales, en los delitos de homicidio doloso y culposo en el Juzgado de Villa el Salvador. Elaboración propia.

Tabla 12

En algunos casos, influye la población u opiniones políticas en la determinación de la pena privativa de libertad, en los delitos de homicidio doloso y culposo en el Juzgado de Villa el Salvador.

a) Si	9	90%	
b) No	1	10%	
Abogados		10	100%

Elaboración propia.

Ante la undécima pregunta, el 90% del porcentaje válido de los encuestados respondió que en algunos casos sí influye la presión de la prensa y la políticas-criminal en la determinación de la pena privativa de libertad; un 10% afirmó que no influye.

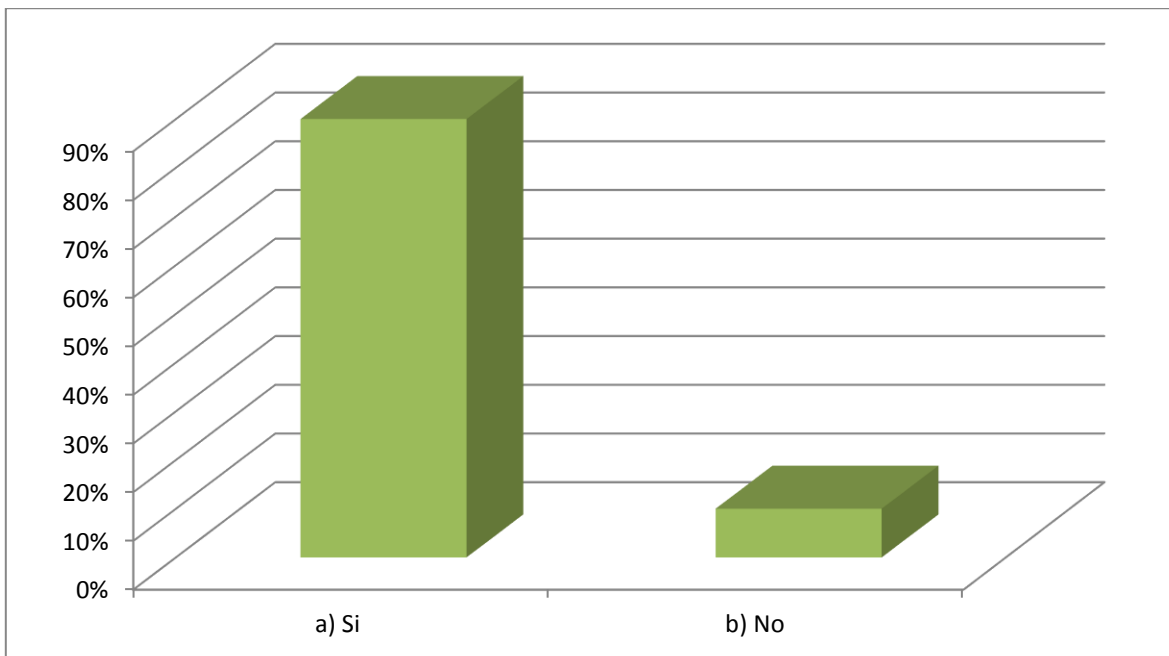


Figura 11. En algunos casos, influye la población u opiniones políticas en la determinación de la pena privativa de libertad, en los delitos de homicidio doloso y culposo en el Juzgado de Villa el Salvador. Elaboración propia.

DISCUSIÓN

5.1. Discusión

Según los datos, el 80% de los abogados encuestados, considera que el juez debe tomar en cuenta, al momento de la determinación de la pena privativa de libertad es la conducta ilícita del imputado, en relación a su condición socioeconómica, riesgo social y situación legal, lo cual se corrobora con el estudio realizado por González, L. (2000) en su tesis “situación penitenciaria y pena privativa de la libertad”, en la cual, llega a la conclusión que en el aspecto cualitativo del proceso de la determinación de la pena, se presenta una pequeña coexistencia funcional entre la rama legislativa y la rama judicial. Una coexistencia porque si bien es cierto que es el legislador el que establece y el que crea las penas para las conductas que él mismo ha tipificado como punibles, el juez, frente a ciertos delitos, y en los eventos en los que el mismo legislador le haya autorizado, puede imponer la pena que considere conveniente dentro de las que existen en el ordenamiento jurídico.

De forma similar, el 90% de los abogados encuestados, consideran que el criterio primordial que toma en cuenta como parte del fin de la pena, en el juzgado de Villa el Salvador, es la prevención para la no comisión de más delitos, lo cual está directamente relacionado, con lo concluido en la investigación de Felipe V. (2006, pg 54-55), donde da a conocer la Teoría Relativa de Pena; “que la finalidad de la Pena es prevenir delitos como un medio para proteger determinados intereses sociales, mediante una prevención general y prevención específica”.

Los encuestados también manifiesta en una 90% que la determinación de la pena judicial en el juzgado de villa el salvador, en los casos de delito de homicidio doloso o culposo, en algunos casos influye la opinión política del estado, lo cual se corrobora con el estudio realizado por Aldo F. (2009) en el cual concluye que la reforma judicial de la determinación judicial de la pena, sea cual fuere el operador que la haga, es una decisión de carácter político.

De lo argumentado anteriormente, se puede comparar o desarrollar con la jurisprudencia, específicamente con el acuerdo plenario N° 2-2010/CJ-116 sobre concurrencia de circunstancias agravantes específicas de distinto grado o nivel y determinación judicial de la pena donde se establece que el juez deberá decidir la pena concreta en base a la escala punitiva del agravante específica de mayor grado o nivel (producción de lesiones graves), esto se corrobora con los datos recogidos, en donde el 70% de los abogados encuestado, manifiestan que la determinación de la pena privativa de libertad, es proporcional con la lesión al bien jurídico.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Por lo general, el 70% de los especialistas consultados, manifiestan que los Jueces penales de villa el salvador al momento de fundamentar las sentencias condenatorias penales, aun cuando conocen los criterios normativos establecidos en la ley los artículos 45; 45-A; 46; 46-A; 46-B, y 46-C del CP, existe una deficiente fundamentación.

SEGUNDA: En la práctica judicial, el 80% de abogados encuestados consideran que para los delitos de homicidio doloso y culposo, la calificación de la conducta ilícita del agente se realiza en relación a su situación socioeconómica, el riesgo social y la situación legal como factores o criterios para la Determinación Judicial de la Pena.

TERCERA: la determinación judicial de la pena continúa siendo el principal problema del derecho penal peruano, ya que la doctrina nacional sigue ocupándose episódicamente de dicha materia a la vez que ensayando una dogmática deficiente y generalmente distorsionadora del marco legal vigente, esto se produce porque toda sociedad tiende a cambiar constantemente.

RECOMENDACIONES

PRIMERA: En tal escenario, una manera de lograr una correcta interpretación y valoración de cuestiones fácticas o circunstanciales de los operadores jurídicos es brindándoles la oportunidad de capacitación en la materia, generando así una cultura o costumbre y, en términos normativos, establecer disposiciones que delineen un parámetro técnico jurídico y aplicación de la misma como referente principal.

SEGUNDA: Si bien este trabajo se realizó en el Distrito Judicial de Lima Sur, en los Juzgados de Villa el Salvador, los resultados pueden ser útiles para mejorar y superar el actual problemática de valoración e interpretación de los factores o criterios en la determinación judicial de la Pena en concreto, implementar un sistema informático que registre todos los casos que se tramitan en los juzgados penales de todo Lima.

TERCERA: Respecto del derecho penal peruano, se recomienda la elaboración de un programa de capacitación anual al personal asistente, secretarios y a los mismos magistrados del Poder Judicial.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

- Bramont, L. (1997). *Lecciones de la parte general y del código penal*. Lima, Perú: Editorial San Marcos.
- Cabanellas, G. (2001). *Diccionario enciclopédico de Derecho usual*. Tomo VI. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta S.R.L.
- Muñoz, F. y García, M. (1996). *Derecho penal, parte general*. Valencia, España: Editorial Tirant lo Blanch.
- García, J. (2005). *Interpretar, argumentar, decidir. En Anuario de Derecho Penal: interpretación y aplicación de la ley penal: doctrina, jurisprudencia, legislación*.
- Gutiérrez, W., y Mesía C. (1995). *Derechos humanos, instrumentos internacionales y teoría compilación*. Lima, Perú: Edición oficial del Ministerio de Justicia editorial WG Editor E. I. R. L.
- Hernández, R. (2003). *Metodología de la investigación*. México: Editorial McGraw-hill Interamericana.
- Hernández, R. (2014). *Metodología de la investigación*. México: Editorial McGraw-Hill.
- Hurtado, J. (1993). *Manual de derecho penal*. Lima, Perú: Editorial Juris.
- Mixan, F. (1991). *La prueba en el procedimiento penal*. Lima, Perú: Editorial Ediciones Jurídicas.
- Neyra, J. (2010). *Manual del nuevo proceso penal & de litigación oral*. Lima, Perú: Editorial IDEMSA.
- Prado, V. (2010). *Determinación judicial de la pena y acuerdos plenarios*. Lima, Perú: Editorial IDEMSA.
- Prado, V. (2015). *Determinación judicial de la pena*. Lima, Perú: Editorial Industrias Pacífico S.A.C.
- Peña, F. (2008). *Derecho penal*. Lima, Perú: Editorial IDEMSA.
- Peña, R. (1994). *Tratado de derecho penal*. Lima, Perú: Editorial Juristas.
- Peña, R. (2010). *Derecho penal parte especial*. Lima, Perú: Editorial Idemsa.

Villavicencio, F. (1991). *Lecciones de derecho penal parte general*. Lima, Perú: Editorial Cultural Cuzco.

Villavicencio, F. (2006). *Derecho penal parte general*. Lima, Perú: Editorial Juristas Grijley E.I.R.L.

ANEXOS

